OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA

REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2010.

SAN MIGUEL, FEBRERO DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

ÍNDICE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL · JEFE · EL SALVADOR, C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL JEFE EL SALVADOR, C.A.

I. RESUMEN EJECUTIVO.

Doctor
José Manuel Pacheco Paz,
Director del Hospital Nacional "San Juan de Dios",
San Miguel.
Presente.

INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Artículo 5, 29 y 30 de la Ley de esta Corte; y en atención a la Orden de Trabajo No. 041/2010 de fecha 18 de junio de 2010, procedimos a desarrollar Auditoría Operativa al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010.

RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la Auditoría Operativa, practicada al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010, en la fase de examen se determinaron las siguientes situaciones:

PROYECTO 1: ***GESTION FINANCIERA:***

- Información del Estado de Situación Financiera.
- Inconsistencias en el cobro de servicio de pensionado.

PROYECTO 2: ***ORGANIZACIÓN Y TALENTO HUMANO:***

- Horarios de trabajos de personal médico.
- Subsidio de aportación patronal.

PROYECTO 3: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ÁREAS MÉDICA Y TÉCNICA:***

- Distribución de alimentos al personal médico y de apoyo.

RECOMENDACIONES:

Se efectúan las siguientes recomendaciones a la Administración del Hospital:

1. Al Director gestionar antes el Ministerio de Hacienda la aprobación de la Tarifa de Pensionados que se maneja en la actualidad; a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, se elabore un manual que regule y controles el Cobro por el Servicio de Pensionado, involucrando todas las unidades que tiene que ver con las actividades de calcular, percibir, remesar y devolver fondos por los servicios de pensionados, el cual deberá someterlo a la aprobación respectiva.

2. A la Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la Coordinadora de Programa de Bienestar Magisterial, realizar las gestiones y trámites pertinentes sobre la cuenta por cobrar de los meses de septiembre y octubre de 2009, que asciende a $39,622.05.

3. Al Director del Hospital girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos a fin de que no se realice ningún pago de aportación patronal para aquello empleados que ya cumplen con el requisito de edad para jubilarse.

San Miguel, 21 de febrero de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

II. INFORME DE AUDITORÍA

Doctor
José Manuel Pacheco Paz,
Director del Hospital Nacional "San Juan de Dios",
San Miguel.
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Artículo 5, 29 y 30 de la Ley de esta Corte; hemos efectuado Auditoría Operativa al período del 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó el Hospital Nacional "San Juan de Dios", San Miguel, conforme a la Orden de Trabajo ORSM-041/2010 de fecha 18 de junio de 2010.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su planes de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, Ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.
- Determinar la existencia de un proceso de planificación estratégica, coherente que permita establecer un adecuado Plan de trabajo, Resultados y sus componentes principales: Diagnóstico con relación a sus procesos, Plan de acción (operativo), Metas, Plan financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables adoptadas por la máxima autoridad).

- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas, controles, observan y acatan leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.

- Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.

- Verificar si la Entidad genera y promueve una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio.

- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

- Cuando la auditoría sea financiera y de gestión, se debe incluir el siguiente objetivo: Expresar opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentada en los estados financieros emitidos por la entidad.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Nacional "San Juan de Dios", verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local e indicadores establecidos, su sistema de Control Interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

La auditoría se desarrolló de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS.

El Hospital para el periodo examinado contó con los presupuestos como herramientas de planificación y control, de los cuales se presenta un resumen por origen de fondos y por año, así:

ORIGEN DE FONDOS	PRESUPUESTO ORIGINAL		TOTAL
	2009	2010	
FONDO GENERAL	$14,320,895.00	$15,025,755.00	$29,346,650.00
RECURSOS PROPIOS	$ 1,634,720.00	972,000.00	2,606,720.00
TOTAL	**$15,955,615.00**	**$15,997,755.00**	**$31,953,370.00**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL. JEFE. EL SALVADOR, C.A.

INFORMACION FINANCIERA DE LA ENTIDAD.

- **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO AUDITADO.**

NOMBRE DEL SUBGRUPO O CUENTA	2009	30/JUNIO/2010
RECURSOS		
FONDOS	$ 393,326.82	$ 921,269.45
INVERSIONES FINANCIERAS	$ 1,079,377.44	$ 120,381.37
INVERSIONES EN EXISTENCIAS	$ 3,496,707.60	$ 2,335,778.79
INVERSIONES EN BIENES DE USO	$ 13,997,345.60	$ 14,027,094.25
TOTAL DE RECURSOS	**$ 18,966,757.46**	**$ 17,404,523.86**
OBLIGACIONES		
DEUDA CORRIENTE	$ 33,638.78	$ 877,938.14
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	$ 1,424,156.68	$ 139,790.82
PATRIMONIO ESTATAL	$ 17,508,962.00	$ 17,508,962.00
RESULTADO EJERCICIO CORRIENTE	0.00	($ 1,122,167.10)
TOTAL DE OBLIGACIONES	**$ 18,966,757.46**	**$ 17,404,523.86**

- **ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO DEL PERIODO AUDITADO.**

NOMBRE DEL SUBGRUPO O CUENTA	2009	30/JUNIO/2010
INGRESOS DE GESTIÓN		
ING. POR TRANSF. CTES. RECIBIDAS	$ 16,132,800.60	$ 6,957,405.75
ING. POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	723,220.61	312,564.44
ING. POR ACTUALIZACIÓNES Y AJUSTE	254,867.23	24,773.12
RESULTADOS DEL EJERCICIO (DEFICIT)	0.00	1,122,167.10
TOTAL DE INGRESOS	**$ 17,110,888.44**	**$ 8,416,910.41**
GASTOS DE GESTIÓN		
GASTOS EN PERSONAL	$ 8,653,857.23	$ 4,566,919.23
GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVIC.	6,347,225.76	3,812,482.83
GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES	18,902.61	12,395.91
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	28,966.32	5,796.55
GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS	840.42	0.00
COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS	297,918.60	0.00
GASTOS DE ACTUALIZACIÓNES Y AJUSTES	50,745.52	19,315.89
RESULTADOS DEL EJERCICIO (SUPERAVIT)	1,712,431.98	0.00
TOTAL DE OBLIGACIONES	**$ 17,110,888.44**	**$ 8,416,910.41**

2. LIMITACIONES GENERALES

Para el desarrollo de los procedimientos relacionados con la Auditoría Operativa, nos encontramos con inconvenientes externos de los cuales podemos mencionar:

- Atraso en la entrega de documentación y normativa técnica, debido a que los departamentos se estaban en proceso de trasladando a las nuevas instalaciones.

- Disponibilidad de tiempo del personal médicos (Jefes de Unidades) para ser entrevistados (fase de planificación).

- Paros de labores de los empleados del Hospital.

3. PRINCIPALES LOGROS O REALIZACIONES

3.1 DEL HOSPITAL

La reestructuración de las instalaciones del hospital, habilitando en las nuevas instalaciones un área mayor de cobertura hospitalaria, la cual esta equipada con tecnología de punta para brindar un mejor servicio en las áreas de Rayos X, Cardiología, Central de Equipo, Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, Patología y Cirugía; así como también, el área de apoyo administrativo cuenta con equipo moderno, que ayuda a desarrollar con eficiencia las actividades de lavado, secado y planchado.

3.2 DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la Auditoría se comunicaron las deficiencias encontradas, de las cuales constatamos que se han puesto en práctica controles y actividades, entre las que se pueden mencionar:

- El Jefe de Almacén remite informe mensual de mobiliario y equipo adquirido al encargado de Activo Fijo, con la finalidad de actualizar el inventario general.
- Corrección de código de inventario de equipo médico.
- Localización, codificación e ingreso al Sistema de Activo Fijo (SIAF) de Equipo informático proveniente del proyectos REHSSA (Reconstrucción de Hospitales por emergencia de los Terremotos y Extensión de los Servicios de Salud)
- Implementación de controles de insumos en el área de Cardiología, así como implementación de controles en la entrega de examen (electrocardiograma).
- Mejoramiento de controles de insumos que utiliza lavandería.
- Elaboración y aprobación del Manual de procedimientos de control internos de la Unidad de Informática Institucional.
- Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio del personal.
- Adecuación de horarios del personal medico, con fin de evitar la inferencia de hora de entrada y salidas con otras instituciones.

- Los registros contables comunicados sin documentación de soportes, fueron presentados y analizados.
- Los ingresos percibidos en concepto de pensionado son remesados oportunamente a las cuentas institucionales.
- Implementación de formulario de solicitudes de sangre de conformidad a la Guía de practica clínica para el buen uso de la Sangre y sus componentes y derivados.
- Determinación de Stop de medicamento en cada servicio de hospitalización.
- La Jefa de Farmacia implemento por medio de bitácoras la supervisión de medicamentos en área de hospitalización.
- Actualización de registro de firmas de personal medico que prescribe medicamentos controlados.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la Auditoría Operativa, practicada al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010, en la fase de examen se determinaron las siguientes situaciones:

4.1 PROYECTO: *GESTION FINANCIERA*

4.1.1 INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA. A

Al analizar el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2010, determinamos:

a) Una diferencia por el valor de $16,105.32 en relación con los inventarios de Almacén.

b) Diferencia por el monto de $1,274,137.71 con el Sistema de Información de Activo Fijo (SIAF) relacionado especialmente con los bienes muebles.

c) Diferencia por $37,798.09 en relación con el inventario de combustible y gas propano.

El numeral 3 del PROCESO DE INFORMACION del Manual de Procedimientos de Control Interno del Departamento de Almacén, establecen: "Enviar oportunamente a los diferentes departamentos los informes respectivos…".

El Manual Técnico del SAFI, en su apartado C:3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos contables señala que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Art. 6 de la Norma para la Administración del Activo Fijo del MSPAS, establece que: "Toda unidad u área de activo fijo es la responsable de la incorporación de los bienes al inventario de la dependencia, del registro detallado de los mismos. La Unidad de Contabilidad es la responsable de la incorporación de los mismos en los estados financieros y de su depreciación".

El literal c) del Art. 12 de la Norma para la Administración del Activo Fijo del MSPAS, establece que: "El jefe o responsable del Activo Fijo, debe recibir la copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y características. Así mismo, debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad".

El artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: " El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

La deficiencia se originó debido a los saldos no son conciliados entre el encargado de Almacén, encargado de Activo Fijo y Contabilidad.

El no conciliar las existencias de Almacén y los bienes muebles da lugar a que los Estados Financieros presenten cifras erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe de Almacén en nota de fecha 27 de octubre del 2010, manifestó que: "Debido a la reconstrucción del Hospital el Centro de Computo donde se manejan los inventarios de este Almacén debió ser reubicado y dicha reubicación se efectuó en las fecha en que se envían los informes a la Unidad Financiera.

Cabe agregar que para esas fechas el recurso encargado del sistema de inventarios de Medicamentos tenía una sobre carga de trabajo debido a informaciones solicitadas de nivel central.

La Contadora Institucional en nota de fecha 08 de noviembre de 2010, manifiesta con respecto a la diferencia al 30 de Junio de 2010, el Almacén no reporto los informes a ese período, la información se recibió de la siguiente manera:

INSUMOS GENERALES:

En nota de fecha 11 de junio 2010, Almacén reportó información correspondiente al mes de abril 2010, esta información fue registrada contablemente en Junio 2010.

En nota de fecha 28 de junio 2010, Almacén reportó información correspondiente al mes de Mayo 2010; esta información no pudo ser procesada en el mes de Junio debido a que el Almacén reportó otros informes de meses atrasados correspondientes a otros rubros.

Debido a que la información debe ser revisada minuciosamente, cada vale de entrada y salida es comparado con el reporte emitido por el Almacén, la información fue registrada contablemente en Julio 2010.

En nota de fecha 08 de julio 2010, Almacén reportó información correspondiente al mes de Junio 2010, esta información fue registrada contablemente en Julio 2010.

REACTIVOS:

En nota de fecha 04 de Junio 2010, Almacén reportó información correspondiente al mes de abril, esta información fue registrada contablemente en Junio 2010.

En nota de fecha 18 de Junio 2010, Almacén reporto información correspondiente a los meses de Octubre a Diciembre 2009; esta información fue registrada contablemente en Junio 2010.

En nota de fecha 07 de Julio 2010, Almacén reportó información correspondiente al mes de Junio 2010, la cual fue registrada contablemente en Julio 2010.

INSUMOS MEDICOS:

En nota de fecha 06 de Julio 2010, Almacén reportó información correspondiente al mes de Junio 2010, la cual fue registrada en el mes de Julio 2010.

MEDICAMENTOS:

En nota de fecha 28 de Junio 2010, Almacén reportó información correspondiente al mes de Marzo y Abril 2010; esta información fue registrada en el mes de Junio 2010.

En nota de fecha 29 de Junio 2010, Almacén reportó información correspondiente al mes de Mayo 2010; esta información fue registrada en el mes de Junio 2010.

En nota de fecha 07 de Julio 2010, Almacén reportó información correspondiente al mes de Junio 2010 esta información fue registrada en el mes de Julio 2010.

La información no ha sido registrada oportunamente debido a que el Almacén no reporta con puntualidad los informes.

El Encargado de Activo Fijo en nota de fecha 08 de noviembre del 2010, manifestó: "Que ambas entidades se encuentran en Proceso de Conciliación puesto que los Sistemas SIAF y SAFI no son compatibles en sus Rubros, a lo que expongo: A que se deben las diferencias encontradas: $826,386.84 corresponden a Bienes Mayores a $600.00 de 1986-2001 que se encontraron en el Levantamiento de Inventario (Es decir no había inventario) y que se les asignó precios provisionales para su ingreso al SIAF por lo que fueron remitidos a la Comisión de Peritos Valuadores para generar su respectiva documentación de respaldo para Contabilidad, se aclara que el tiempo que demore la Comisión de Peritos Valuadores en realizar tal Actividad escapa a las funciones del Activo Fijo, por lo que se sugiere trasladar la observación donde más compete, en cuanto $1,729,307.81 es la cantidad conciliada 2002-2009, es decir tanto contabilidad como Activo Fijo posee estas Cantidades por otra parte $106,556.76 son bienes que existen y que en los datos de los Estados Financieros (Excedente 2002-2009) no se pudieron ubicar, contabilidad puede justificar tal aspecto $27,725.78 de otros bienes que se fueron en el descarte y $31,022.59 son bienes ingresos del año 2010 al 30/10/2010 totalizando $2,720,989.78 solo en el rubro de Mobiliario y Equipo.

Nota: Cabe hacer que le rubro antes en mención incluye equipo médico y de laboratorio, equipo para servicio hospitalario y de consulta, instrumental médico quirúrgico, maquinaria y equipo de construcción, equipo de ingeniería, equipo de mantenimiento y servicio automotriz, plantas y equipos auxiliares de generación eléctrica y servicios auxiliares, equipo de comunicación y sonido, equipo de imprenta y fotografía, por lo que se compara la cantidad global debido a que cuentas de ambos sistema no son compatibles SIAF-SAFI.

$447,263.91 corresponde a bienes menores a $600.00, existencias encontrados en el levantamiento al periodo de 1986 al 30/06/2010 no se conoce en que rubros se reflejan en Contabilidad tal dato (gasto), por lo que sino se refleja en el cuadro genera diferencias por lo tanto no hay fundamento.
En cuanto a los rubros de Terrenos y Equipo de Transporte, tanto Activo Fijo como Contabilidad poseen las mismas cantidades.
En cuanto a: Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes que el refleja el SAFI, en el SIAF y las Normas para la Administración no existe cuenta por norma, por lo que no se puede comparar con el Activo Fijo los $48,267.94 que refleja tal cuenta, así mismo Contabilidad no posee el rubro Material Educativo lo que también genera diferencia de $552.40.
Se recomienda revisar las cantidades, en la observación a fin de evitar duplicidad en la sumatoria de las cantidades, así mismo evitando comparar rubros que no poseen uno u otro sistema por las diferencias estructurales.
Por lo tanto envío evidencia de la remisión de los bienes encontrados en el levantamiento físico a la Comisión de Peritos Valuadores, remisión de los bienes que no figura en los Estados Financieros a Contabilidad con el fin de acercarse a la exactitud así mismo, se recomienda revisar más exhaustivamente los Estados Financieros".
La Contadora Institucional en nota de fecha 08 de noviembre del 2010, menciona: "Debido a que no cuento con un recurso humano que me pueda ayudar a la revisión de la información, no puedo dar una respuesta en estos momentos.
Mensualmente se generan alrededor de 400 a 450 registros contables, estos deben ser archivados junto con la documentación de respaldo.
El Almacén envía información, la cual debe ser revisada documento por documento y son alrededor de 200 vales, entre ingresos y egresos, pro cada uno de los inventarios que maneja ese Almacén.
Existe un detalle de bienes que no han sido registrados contablemente por no contar con documentación de respaldo; es responsabilidad de la Comisión de Peritos Valuadores proporcionar listado y asignarle precio a los bienes con forme a información recibida del Encargado de Activo Fijo, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna".
La Contadora Institucional en nota de fecha 11 de noviembre de 2010, manifestó que: "Contablemente la compra de combustible y gas propano se registran directamente en una cuenta de gastos; esto debido a que la persona encargada de llevar este control del consumo no reporta a Contabilidad dicha información."
Posterior a la lectura del borrador de informe, El Encargado de Almacén en nota de fecha 17 de Diciembre del 2010, manifestó que: Debido a que no se puede dar una respuesta inmediata a la observación nos comprometemos a efectuar una revisión retroactiva de la documentación que nos conduzca a resolver la deficiencia en mención.
Esta actividad se realizará de manera conjunta con la Contadora y personal de Almacén.
Es oportuno comunicarle que a partir del mes de Julio se han enviado los informes oportunamente"
Como documentación de descargó presentó fotocopias de notas de remisión a la Contadora Institucional de los informes de ingreso, egreso e inventario de Insumos

Generales, Reactivos, Medicamentos e Insumos Médicos desde el mes de julio a noviembre del 2010.
El Encargado de Activo Fijo en nota de fecha 10 de Enero del 2011, manifestó que: ".. en cuanto a observación del literal b) La diferencia surge de la comparación global del SAFI y SIAF como se detalla a continuación:

Total Global SAFI	**Total Global SIAF**
$2,487,038.59	$2,990,593.03

El monto del SIAF $2,990,593.03 se desglosa en lo siguiente según la auditoría:

Mobiliario y Equipo (Mayor $600.00)	$2,720,989.78
Material Educativo	$ 552.40
Vehículos	$ 269,050.85
Total	**$ 2,990,593.03**

Al monto anterior la auditoría resto lo siguiente:

Mobiliario y Equipo (Menores a $600.00)	$ 447,263.91
Material Educativo	$ 552.40
Bienes No Valuados (Mayores a $600.00)	$ 826,376.84
Saldo Conciliado (Mayores a $600.00)	$ 1,447,349.03
Vehículos	$ 269,050.85
Total	**$ 1,716,399.88**

Esta cantidad errónea se resta por error al mismo monto total del SIAF de cual se obtuvo y no al SAFI:

SIAF	**SAFI**
$2,990,593.03	$1,716,399.88

Sin embargo en la cantidad presentada en el borrador refleja: $1,274,137.71 nuevamente presenta inconsistencia el borrador de informe.

A continuación presentó el mismo análisis corregido:
A $2,990,593.03 de esta cantidad no se toma en cuenta el material educativo por ser menor a $600.00 por lo que el monto real es $2,990,040.63 que es el total del activo fijo se le resta lo siguiente que son valores en **proceso de oficialización:**

Bienes no valuados (mayores a $600.00)	$826,376.64	Remito a los Peritos Valuadores
Bienes que no se reflejan en los Estados Financieros por la incompatibilidad de Sistemas (Mayores a $600.00)	$106,556.76	Remito a Contabilidad
Bienes que no se habían eliminado del SIAF y ya había sido permutados (Mayores a $600.00).	$ 27,725.78	Presento pruebas del desvane cimiento de $20,365.74 ver más adelante.
Total con Precios Provisionales	**$ 960,659.18**	**Valores que se están oficia-lizando para Contabilidad.**

Activo Fijo Sin Valores Provisionales y Con Documento de Respaldo

Rubro	Cantidad	Comentario Activo Fijo
Saldo Conciliado con documento (Contabilidad-Activo Fijo)	$1,729,307.81	
Vehículos	$ 269,050.85	
Bienes Ingresados 2010 (Mayores a $600.00)	$ 31,022.59	
Total	**$2,029,381.25**	

Este monto de bienes documentados de $2,029,381.25 es lo que se va a comparar con el SAFI globalmente.

	SAFI	SIAF
	$2,487,038.59	$2,029,381.25
Total Correcto		**$ 457,657.34**

Según lo explicado en el análisis anterior la diferencia se disminuye de $1,274,137.71 a $457,657.34 a favor de contabilidad lo cual se podría estar generando por la incompatibilidad de sistemas.

Incompatibilidad de Sistemas.

Hay ciertas diferencias que corresponden a la incompatibilidad estructural entre SIAF y SAFI, a lo cual se explica que los dos sistemas informáticos son distintos en sus respectivos manuales y formas de clasificación lo que genera diferencias.

La Contadora Institucional en nota de fecha 06 de enero del 2011, manifiesta referente a la condición a): que se han efectuado revisiones dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- Al 30 de diciembre de 2009 se provisionarón saldos, los cuales no han sido liquidados debido a que los proveedores no entregaron productos y por lo tanto el Almacén no considera estos montos, pero contablemente se tenía que afectar la cuenta 231 de existencias. Para corregir tal situación, se liquidarán los saldos al cierre del ejercicio 2010.
- Es de mencionar que el Almacén maneja un sistema diferente para clasificación de bienes al usado en Contabilidad, por ejemplo:
  - Los equipos médicos son registrados contablemente en una cuenta de Bienes Depreciables (241) y el Almacén los considera en el inventario de Insumos Médicos.
  - Los equipos de computación cuyo valor sea mayor a $600.00, contablemente se consideran en la cuenta 241 y Almacén los considera en su inventario de Insumos Generales. Por tal razón no concuerdan los saldos del inventario de Almacén con los saldos que refleja el Estado de Situación Financiera.

Referente a la deficiencia del literal b) Al respecto informo que se envió listado de equipos a la Comisión de Peritos Valuadores, de los años 1996 a 1999 los cuales están registrados contablemente pero ha sido imposible conciliar con Activo Fijo por diferentes razones: por tal motivo la Comisión de Peritos Valuadores se encargarán de la revisión de dicha información. Con el resultado que proporcione la Comisión de Peritos Valuadores se realizarán los ajustes a los registros contables.

Del año 2000 y 2001 no se han identificado los equipos que fueron registrados en esos períodos ya que la documentación fue descartada por encontrase deteriorada y por haber cumplido el tiempo que estipula la Ley para el resguardo de la documentación contable.
En nota de fecha 04 de enero de 2011, el Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento remite la existencia al 31 de diciembre 2010; con estos datos se procedió a efectuar reclasificación de cuentas contables de los registros que se habían efectuado en la cuenta de gastos, trasladándose a la cuenta de existencias, según partida contable No 1/1382 a No 1/1386); es de aclarar que según el informe proporcionado por el Jefe de Conservación y Mantenimiento; éste no coincidirá con los registros contables ya que por ejemplo en el mes de diciembre se recibieron 8000 galones de Bunker, pero la factura fue entregada a la Unidad Financiera hasta el mes de enero del presente año y con ésta factura se debe hacer el registro contable por la compra del combustible."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES
Los comentarios vertidos en relación a las diferencias en el Estado de Situación Financiera, la deficiencia se mantiene, debido a lo siguiente: a) No presentaron evidencia documental que muestre el ajuste contable efectuado sobre la diferencia determinada en almacén. b) Por la diferencia de los bienes muebles, no se han efectuado los ajustes contables debido a que la Comisión de Peritos Valuadores no han oficializado los valores reales, y c) A pesar de haber ajustado los saldos de combustible al 31 de diciembre/2010, las cifras presentadas no son correctas, por no haber contabilizado el Bunker comprado. Sin embargo la condición se refiere a hechos consumados y que a la fecha del examen los estados financieros presentan cifras erróneas; sin embargo al 31 de diciembre de 2010, los estados financieros no han sido ajustados; por lo que la observación se mantiene.

4.1.2 INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. A

Verificamos que el Hospital prestan los servicios de pensionados, en el cual observamos inconsistencias en el cobro, así:

a) La Tarifa para el cobro de servicio de pensionado que aplicaron durante enero de 2009 a junio de 2010 no esta autorizada por el Ministerio de Hacienda.

b) Los servicio de pensionado no son cobrados en su totalidad mediante recibo de ingresos; sino que al momento de percibir depósitos y abonos lo realizan mediante recibos provisionales.

c) En comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos según recibos provisionales y el monto percibido según las liquidaciones, determinamos que tesorería cobró en exceso la cantidad de $3,285.62, de los cuales no encontramos evidencia del reintegro, también determinamos que es cobro de menos la cantidad de $133.24, así:

CONCEPTO	TOTAL PERCIBIDO SEGÚN RECIBOS PROVISIONAL	TOTAL PERCIBIDO SEGÚN LIQUIDACION POR EL SERVICIO	DIFERENCIAS	
			COBRADO EN EXCESO	COBRADO DE MENOS
57 PACIENTES POR SERVICIO DE PENSIONADOS DURANTE ENERO DE 2009 A JUNIO 2010	$ 40,210.36	$ 36,924.74	$ 3,285.62	
2 PACIENTES POR SERVICIO DE PENSIONADOS EN MAYO DE 2009	$ 120.00	$ 253.24		$133.24

El Art. 131 numeral 6º de la Constitución de la República, establece que: "Corresponde a la Asamblea Legislativa: Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa; y en caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, decretar empréstitos forzosos en la misma relación, si no bastaren las rentas públicas ordinarias;

El Articulo 1 del Decreto Ejecutivo No. 76 publicado en el Diario Oficial Tomo 320, del 26 de julio de 1993, establece que: "Para la prestación de servicios de pensionado y aquellos referidos por otras instituciones para que reciban asistencia médicas en los diferentes establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será aplicada la Tabla de Tarifas Generales a que alude el Art.3 de este decreto." y el Artículo 9 del Decreto antes mencionado, establece que:" Estas tarifas, así como el depósito, podrán ser reajustados y actualizados de acuerdo a las variaciones anuales de los índices inflacionarios y ser sometidos a consideración y aprobación del Ministerio de Hacienda, según la facultad que le da a éste Ministerio en el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto."

El Articulo 96 del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Todos los fondos recaudados por las unidades colectoras a favor del Tesoro Público, deberán estar respaldados por recibos de ingreso u otros documentos que validen el pago, de acuerdo con las leyes respectivas, en los que se estampará el sello de la oficina y la firma del funcionario responsable. La Dirección General, dictará los procedimientos que considere necesarios para garantizar la debida recaudación de los recursos."

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se originó debido a que la Dirección no Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Tesorera Institucional no han estableció controles efectivos en cuanto al cobro de Ingresos por servicios de Pensionado.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los fondo percibidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Tesorera Institucional en nota de fecha 12 de noviembre de 2010, manifestó que: "han revisado y encontrado evidencias de inconsistencias mencionadas en dicha nota, así:

DIFERENCIAS COBRADAS DE MENOS:

Se debe a que la paciente Gloria Isela Martínez Orellana es empleada de esta Institución actualmente laborando como secretaria del Servicio de Diálisis y el paciente Eduardo José Parada Minero es hijo de una empleada de Salud, quien labora en la Departamental de Salud de San Miguel, solicitaron descuento y les fue aprobado por el Director de este Centro Hospitalario.

Se anexan copias de notas autorizadas por la Dirección del Hospital.

Paciente Yolanda Lucía Cañas canceló en total $ 692.00 de los cuales $ 60 como depósito de Anticipo de Ingreso que se remesó al Banco según recibo de Ingreso No. 0007444, y como liquidación siendo el Dr. Hernández Cabezas el responsable de esta cuenta canceló en esta Tesorería $ 632.00 que se remesó al Banco según recibo de Ingreso No. 0007758.

Paciente Natividad de Los Ángeles Romero Quintanilla ingresó el 19 de Mayo de 2010 y no hizo el depósito de ingreso de $ 60.00, pero el día 21 de Mayo se recibió en esta tesorería la cantidad de $400.00 ese mismo día se fue de alta y cancelo como liquidación la cantidad de $ 163.64 lo que suma el equivalente a la liquidación $ 563.64 y se remeso al Banco según recibo de Ingreso No. 0007756.

COBROS EN EXCESO.

Se efectuaron devoluciones que se encuentran registradas en el libro:

Paciente. Marta Elena Cárcamo Chávez.	$ 172.27	Copia de Pág. de Libro No.4
Paciente. Carlos Eduardo Molina Alfaro	$ 34.82	Copia de Pág. de Libro No.5
Paciente. Pablo Antonio Vanegas Ventura	$ 41.38	Copia de Pág. de Libro No.5
Paciente. David Miguel Andrade	$ 20.70	Copia de Pág. de Libro No.6
Paciente. Trinidad Castro Flores	$ 16.77	Copia de Pág. de Libro No.8
Paciente. Martha Elena Cárcamo	$ 18.00	Copia de Pág. de Libro No.9
Paciente. José Rosario Márquez	$ 203.89	Copia de Pág. de Libro No.16
Paciente. Jaime Mauricio Cortéz	$ 64.08	Copia de Pág. de Libro No.18
Paciente. José Tiburcio Ayala	$ 173.33	Copia de Pág. de Libro No.15

OTRAS DEVOLUCIONES.

Paciente. Soledad Batres Rodríguez.

1er. Depósito	$ 60.00	Recibo de Ing. No. 0006245
2do. Depósito	$ 500.00	Recibo de Ing. No. 0006257
Liquidación	$ 950.00	Recibo de Ing. No. 0006282
Suman	$ 1,510.00	

lo que se depositó en total al Banco y siendo la liquidación por $ 1,451.14 el exceso que se cobró por $ 58.86 se efectúa la devolución por medio de cheque.

Paciente. Belén Esmeralda Vásquez.

Esta paciente es Enfermera empleada en este Centro Hospitalario actualmente laborando en el Servicio de Partos hizo depósito de anticipo de ingreso por $60.00,

según recibo de Ingreso No. 0007221 y la liquidación fue de $ 36.14 por lo que se le devolvió con cheque la diferencia.
Paciente. Grecia Jarel Gutiérrez Maravilla
Efectuó depósito de Anticipo de Ingreso por $ 60.00 y la Liquidación fue de $53.35 por lo que la devolución de $ 6.65 (el deposito al banco se hizo por $60.00) saldría en cheque cuando se le explica al papá de pacientita , manifiesta que lo dejará como donación por que viene de lejos y gastaría más en pasaje para regresar por ese cheque.
También se recibe en esta Tesorería un depósito por $180.00 el día 10 de Junio pero este es devuelto en su totalidad por que ese mismo día se va de alta, y con los $60.00 alcanza para la liquidación.

Paciente Petrona Robles Montesinos.
Del Depósito que efectuó se le cancelaron Honorarios Médicos al Dr. Isaac Bonilla quien labora actualmente para Bienestar Magisterial en este Centro Hospitalario.

Pacientes Saúl Medina Argueta y María Josefina Lara Ramos la devolución se efectuó a los médicos.

Paciente José Rosario Márquez ingresó al Pensionado de este Centro Hospitalario en el mes de Enero de 2010 se fue de alta y no ha vuelto a ingresar, por lo que el ingreso reportado en el mes de Marzo no existe.

Paciente María Guevara Lovo retiró su devolución de $12.10 del Sr. Nelson Salomón Rivera en el mes de Octubre.

Paciente Blanca Erlinada Solórzano; está pendiente de terminar de Cancelar su cuenta, por lo que su liquidación esta en el Fólder de Cuentas Incobrables o Pendientes de Cancelación.

Paciente Andrea Argueta Díaz; esta paciente según expedientes se le realizaron 2 Transfusiones Sanguíneas por lo que el cobro en exceso fue para cancelar al Técnico de Banco de Sangre que hizo las Transfusiones.

Paciente Andrea Natalia Garay; Al total General de la Liquidación que es de $206.63 se le hizo el 10% de descuento por ser pariente de un Enfermero empleado de este Centro Hospitalario.

Paciente María Estela Garay; Según hoja de Liquidación se le realizó una transfusión sanguínea por lo que se le cancelaron al Tec. De Banco de Sangre $7.00 que se descontaron de la devolución.

Paciente Cristy Yamileth Requeno; los $ 378.00 Dólares cobrados en exceso corresponden a Honorarios Médicos.

Paciente Teófila Velásquez Amaya, Retiro Devolución el Sr. Toribio Velásquez en el mes de Octubre/2009.

Paciente Guadalupe del Carmen García Castillo; La Devolución de $ 53.86 se le entregó a la Dra. Claudia Josefina Cruz de Machuca actualmente laborando para Bienestar Magisterial en este Centro Hospitalario.

DEVOLUCIONES PENDIENTES DE ENTREGAR.

- Teresa de Jesús Villatoro	$	63.70
- José Marcial Argueta	$	9.72
- Alfredo Merlos Mendoza	$	22.64
- Juan Antonio Morales	$	60.73
- Salvador Acosta Bonilla	$	91.92
- Maria Victoria Rubio	$	6.99
- Natividad Gómez	$	10.47
- Juan Antonio Vásquez	$	3.29
- Abel Jeremías Benítez	$	7.92
- Maria Emma Manzanares	$	25.57
- Meybi Sarahí Rodríguez	$	8.91
- José Alfredo Echeverría	$	33.68
- Ana Josefa Bonilla	$	39.66
- Maria de la Paz Rodas	$	59.78
- Maria Marta Méndez	$	17.24
- José Victorino Portillo	$	38.88
- Rosa Raquel Orellana	$	35.99
- Miguel Ángel Maradiaga	$	88.60
- Carmen Romero Portillo	$	99.91
- Rosa Melida Fuentes	$	63.79
Se efectuó remesa al Banco para que las devoluciones se efectúen por medio de Cheque.	$	789.39

En esta misma forma se han efectuado todas las devoluciones pero de algunas no se tiene registro de firma de recibido por errores involuntarios.
Asimismo le informo que atendiendo indicaciones de su parte a partir del mes de Octubre del presente año, todas las devoluciones se están efectuando con cheque y los recibos provisionales se están archivando en Contabilidad junto a los recibos originales de Ingreso y con su respectiva remesa y hoja de Liquidación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Tesorera Institucional disminuye la deficiencia comunicada inicialmente por Cobro en exceso $5,799.73 y cobro de menos por $356.88; ascendiendo el monto observado después del análisis de los documento presentados, por cobro en exceso la cantidad de servicios $3,285.62 y el cobro de menos por la cantidad de $133.24. No presentaron comentarios sobre la autorización de los precios que presenta la tarifa de pensionados.

Posterior a la lectura de borrador, la Tesorera Institucional en nota de fecha 10 de enero de 2010, presento los mismos comentarios antes mencionados, que en su oportunidad fueron analizados, por lo que la condición planteada se mantiene por el monto observado.

CONCLUSION DEL PROYECTO

De conformidad con los resultados obtenidos en el examen practicado al período del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010, concluimos que la recaudación, custodia, registro y manejo de fondos fueron realizados de conformidad a las disposiciones técnicas y legales, y utilizaron los recurso de de forma económica, eficiente y eficaz, excepto por las condiciones antes descritas; así como también las cifras que presentan los estados financieros no son razonables.

4.2 PROYECTO: ORGANIZACIÓN Y TALENTO HUMANO.

4.2.1 HORARIOS DE TRABAJOS DE PERSONAL MEDICO.

En el examen efectuado a los horarios de trabajo del personal médico, determinamos la siguiente inconsistencia:

Al revisar los horarios en los cuales prestan los servicios el personal médico en el Hospital y compararlos con los prestados en otras instituciones, determinamos que existen dos médicos que han sido contratados en otras instituciones en el mismo horario del Hospital, por lo que el Hospital pago a los profesional la cantidad total de $16,938.00 por tiempo no laborado, según detalle:

			Horas observadas (a)	Salario Mensual en HSJD (b)	Salario Mensual en HSJD (c)	Salario Diario D =(b) /30 días	Salario Hora E = D/ No. de horas contratadas	Monto cobrado en horas no laboradas en el HSJD F = D x (a) x 30 días x No. de meses	Total pagado por HSJD
Nombre	HSJD	Hospital Militar.		Enero a Diciembre de 2009	Enero a Junio de 2010				
José Ricardo Elías Portillo. 1/	7:00 a 11:00 a.m	9:00 a 11:00 am	2	$ 1,142.96	$ -	$ 38.10	$ 9.52	$ 5,140.80	$ 5,140.80
Carlos Alberto Gregorio Espinosa Fiallo.	6:00 am a 12:00 m	6:00 a 8:00 am	2	$ 1,914.32		$ 63.81	$ 10.64	$ 7,660.80	$11,797.20
					$ 2,067.47	$ 68.92	$ 11.49	$ 4,136.40	
								SUMAN	$16,938.00

1/ trabajó en el Hospital Militar hasta el 30 de sep./09.

El numeral 1 de las Normas Disciplinarias del 2010; ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO, establece: "Asistir con puntualidad y permanecer en

el trabajo en los horarios establecidos en el Plan de Trabajo y dedicarse a él durante las horas que correspondan, evitando ausencias injustificadas. (Art. 84 Disposiciones Generales del Presupuesto; Art. 31 "a" de la Ley de Servicio Civil, N° 1 de "Normas Disciplinarias": NACI del MSPAS)"

El Art. 31 de la Ley del Servicio Civil en el literal a), establece que: "Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: a) Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan según las leyes y reglamentos respectivos".

La deficiencia se origina debido a que los profesionales trabajan en dos instituciones dentro del mismo horario.

Esto se originó debido a que la Administración del hospital en coordinación con los jefes de las áreas médicas no ha establecido controles efectivos que garanticen la permanencia del personal en el horario establecido en sus nombramientos, lo cual genera ausentismo, dando lugar a detrimentos en pago de salarios por trabajo no realizado por un monto de $16,938.00.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La administración en nota de fecha 15 de noviembre de 2010, manifestó que: "A fin de corroborar lo detectado en relación a los médico detallados en el informe que están contratados en otras instituciones en el mismo horario del Hospital, se ha solicitado información de horarios y fechas de ingreso a dichas instituciones, con lo cual podemos confirmar los hechos, por lo tanto será cada empleado quien responda directamente ante tal incumplimiento y por el detrimento causado a este Hospital, ya que en esta Institución han firmado un Documento denominado Declaración de Cargos y Distribución de Horarios en los cuales han diferenciado sus horarios de trabajo sin embargo, en lo sucesivo y como una medida correctiva se exigirá una nueva distribución de horarios."

Posterior a la lectura del borrador de informe:

La Administración en nota de fecha 10 de enero de 2011 manifestó, que "Con fecha 16 de noviembre de 2009, esta Administración envió memorándum a los empleados señalados en este hallazgo, informándoles en ese momento de las presuntas deficiencias encontradas en cuanto a la incompatibilidad de horarios, de lo cual se les solicitó que presentaran información necesaria para desvanecer lo observado, no habiendo obtenido lo solicitado. Aclarando en esta ocasión que será cada empleado quien responda directamente ante tal incumplimiento y por el detrimento causado a este Hospital, ya que en esta institución han firmado un documento denominado declaración de cargos y distribución de horarios en los cuales cada médico ha diferenciado sus horarios de trabajo"

También en nota de fecha 17 de enero de 2011, el Jefe de Radiología manifestó que: "atendiendo aclaración en cuanto al reparo que se hace a mi persona me permito manifestarle en aclaración al horario de trabajo, que trabajo en este hospital desde noviembre de 1977, primero como radiólogo y luego me fue asignada la plaza de

jefatura de radiología con tiempo de seis horas diarias. Debido al sistema de exámenes que se efectúa en el departamento el horario lo he dividido en tres. La primera a las 5:30 am que efectuó las ultrasonografias del servicio de pre admisión para que los pacientes puedan ser evaluados temprano en la visita médica y puedan ser dados de alta o ingresados a su respectivo servicio para el tratamiento respectivo, leyendo además las placas pendientes que estén el departamento del turno nocturno. Luego vuelvo a regresar a las 10.30 am para la lectura de los estudios especiales efectuados por el personal técnico durante la mañana, lectura de las placas y tomografías que ya estén procesados en ese momento y listos para ser interpretados por la tarde a las 5 pm regreso nuevamente para la interpretación de las placas efectuadas en el transcurso de la tarde, no omito manifestarle que si hay necesidad por emergencias no dejo la unidad si efectuara todo en una jornada habrían placas atrasadas de lectura y placas que no se leerían en el mismo día que se hacen. Este sistema ha funcionado durante treinta y cuatro años y al momento no hay atraso de lectura de las placas. Todo el grueso de las placas del departamento son leídas por mi persona, ya que los otros dos radiólogos contratados por dos horas el Dr. Villacorta y el Dr. Rodríguez Posada únicamente efectúan las ultrasonografias citadas y de los servicios, desde hace aproximadamente dos meses tenemos al Dr. Arévalo trabajando a tiempo completo con ocho horas que llega desde las 12 mediodía hasta las 8 pm de lunes a viernes, efectuando la buena parte de las ultrasonografias del sistema y ayudando con la lectura de tomografías no tenemos sistema de turnos ya que ninguno de ellos le pagan por llamadas o turnos de emergencias, por lo que las llamadas de noche por emergencias o fines de semana son cubiertos por mi persona desde hace 34 años, existen además visitas de control los sábados y domingos aunque no hayan llamadas para verificar el trabajo en esos días, si hay necesidad de confirmar con valores el sistema gerencial muestra la cantidad de pacientes de rayos x y ultrasonografias del departamento, agrego copias de los resultados gerenciales de exámenes efectuados y supervisados en su mayoría por mi persona en el hospital regional, se adjuntan además copias de los gerenciales de tomografía y mamografía los cuales son leídos e interpretados por mi persona. Adjunto a la presente copia de nota de enero de 2010 en la que se manifiestan los horarios de trabajo en el hospital militar que ya eran los mismos desde enero del 2009, las marcas de las seis de la mañana corresponden a lectura de exámenes Especiales o ultrasonografias de pacientes ingresados en el mismo solicitados por el personal médico en calidad de Emergencia. Creo que esto demuestra que el departamento nunca ha estado ni abandonado ni sin supervisión médica continuada y el tiempo de trabajo se ha cumplido."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

A pesar que la Administración en sus comentarios responsabiliza directamente a los involucrados, por tanto es responsabilidad de la Administración del Hospital el control efectivo por el tiempo de trabajo contratado; y en los comentarios emitidos por el Jefe de Radiología, este acepta no haber cumplido con su horario de trabajo; no obstante haber cumplido con su trabajo. Sin embargo la observación fue realizada por el incumplimiento de horario de trabajo, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.2 SUBSIDIO DE APORTACION PATRONAL.

Constatamos que en el Hospital erogaron en concepto de aportación la cantidad de $68,170.56, correspondiente al período de enero de 2009 a junio de 2010, a empleados que cumplen con el requisito de edad para pensionarse por vejez, así:

Institución	2009	2010	TOTAL
AFP CRECER	$ 6,618.77	$ 2,251.38	$ 8,870.15
AFP CONFIA	$ 1,768.90	$ 1,280.42	$ 3,049.32
INPEP	$ 33,645.17	$ 22,605.92	$ 56,251.09
Total	$ 42,032.84	$ 26,137.72	**$ 68,170.56**

El Art. 13 de la Ley del Sistema de ahorro para pensiones, establece que: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.
La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando.
Así mismo, cesará la obligación de cotizar cuando el afiliado sea declarado inválido total mediante segundo dictamen o cuando se pensione por vejez de conformidad al inciso primero del artículo 104 de esta Ley, antes del cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso segundo del mismo.
Si un afiliado continúa trabajando siendo pensionado por invalidez total o parcial declarada mediante primer dictamen o siendo pensionado por invalidez parcial mediante segundo dictamen, deberá enterar la cotización a que se refiere el literal a) del artículo 16 de esta Ley y la comisión señalada en el literal d) del artículo 49 de la misma.
Así mismo, los pensionados por invalidez a causa de riesgos profesionales deberán cotizar los porcentajes a que se refiere el inciso anterior, de acuerdo a lo que señala el inciso final del artículo siguiente.
El cese de la obligatoriedad de cotizar operará sin perjuicio de los aportes voluntarios que los afiliados decidan efectuar y de los acuerdos entre empleador y trabajador para efectuar contribuciones adicionales, cumplidas las condiciones para el cese de dicha obligatoriedad." y El art. 183 en el 2º párrafo de la misma ley establece que "Las personas que se encontraran afiliadas en uno de los programas de invalidez, vejez y muerte administrado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se someterán a las disposiciones que en esta Ley se decretan y a las contenidas en las Leyes de dichos Institutos, en lo que no se oponga ni sea incompatible con la presente Ley, a partir de la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones de conformidad con el artículo 233 de esta Ley.
El Art. 3 Reglamento de Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que: "La obligación de cotizar al SAP inicial al momento en que un trabajador se incorpore al SAP, e implica el pago de las cotizaciones obligatorias a que se refiere el ART.13 de la Ley.

La obligación de cotizar terminará al momento en que un afiliado cumpla con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando."

La deficiencia se originó debido a que para la administración los afiliados a las AFP´S aún no cumplen con el tiempo de servicio; y por los afiliados a INPEP se dio el pago porque no se ha recibido instrucciones por parte del Ministerio de Salud para que ya no se realice el pago.

Esto da lugar a que el gobierno central subsidie el pago por aporte patronal para empleados que ya cumplen con el requisito de edad para jubilarse, generando detrimento de fondo

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La Administración manifestó: a)Que con fecha 6 de julio de 2007, se recibió el MEMORANDUM N° 2007-8330-252 de parte de la Jefe de Unidad Financiera Institucional del MSPAS a través del Director de Aseguramiento de la Calidad, en la que menciona parte de la literalidad de los Art. 13 y 104 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (LEY SAP) donde el Nivel Central giran instrucciones que se deberá suspender los descuentos de cotizaciones y aportes a los empleados, siempre que cumplen con los requisitos legales de edad y tiempo, para pensionarse, establecidos en los referidos artículos de la Ley SAP, aclarando en ese mismo oficio que posteriormente se emitirán las políticas internas relacionas con el tema de pensiones. Las condiciones establecidas para tramitar pensión por vejez son: edad legal y siempre que registren como mínimo 25 años de cotizaciones; es decir que para ejercer su derecho debe cumplir ambos requisitos, y no únicamente la edad."
El día 20 de marzo de 2009 se recibe MEMORANDUM N° 2009-8500-150 de parte del señor Ministro de Salud, donde ratifica la decisión de continuar cotizando a estos recursos en la que hace mención de nota enviada por la Superintendencia de Pensiones, referente a que es posible continuar cotizando a todos aquellos servidores que pese a tener la edad legal para pensionarse, no reúnen el tiempo mínimo de cotización requerida para acceder a una pensión, por lo cual no se estaría infringiendo la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
Referente a las personas que se encuentra cotizando al INPEP, se recibió el Memorándum No. 2010-8300-162, en la que la Jefe de la UFI del MSPAS a través de la Gerencia de Operaciones, manifiesta en el último párrafo del mismo que "No obstante de lo anterior deberá continuar con las cotizaciones y aportaciones del personal afiliado al INPEP e ISPFA, hasta que la Superintendencia de Pensiones de respuesta a consulta realizada por la Unidad de Recursos Humanos del Nivel Central, debido a que en el comunicado no lo establece literalmente.
Que hasta en fecha 30-octubre-2009 la Superintendencia de Pensiones se ha pronunciado por medio de un comunicado haciendo mención a los empleadores, sobre algunas disposiciones relacionadas con la obligatoriedad de cotizar, en el caso del personal que ya cumple la edad legal para pensionarse pero no alcanza el tiempo mínimo de cotización.

No obstante se envía nota a las AFP's (CRECER Y CONFIA) solicitándoles el reintegro de cotizaciones de algunos empleados que se les han aplicado indebidamente.

Posterior de la lectura del borrador de informes, mediante nota de fecha 10 de enero de 2011, la administración manifestó que en conjunto con personal técnico de las distintas AFP'S se están analizando los casos observados y a la vez llenando los formularios de solicitud de devolución de acuerdo con la Ley SAP, lo cual llevará un aproximado de tres semanas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada al respecto, no desvanecen la deficiencia, debido a que la administración expresan que ya habían recibido instrucciones para que le dieran cumplimiento a lo establecido en el art. 13 y 104 de la Ley del sistema de ahorro para pensiones; así como también han realizado trámites para que se les realice el reintegro por parte de la AFP´s por el pago de aportaciones que realizaron de forma indebida, sin embargo la administración no presentó evidencia documental que demuestre el reintegro, por lo que la deficiencia se mantiene.

CONCLUSION DE PROYECTO

Como resultado del examen concluimos que el Hospital Nacional San Juan de Dios, durante el periodo objeto de examen, cumplió con la normativa interna y externa que rige la regulación de la organización y talento humano, sin embargo el funcionamiento de la organización fue eficiente y eficaz, excepto por las condiciones descritas en el proyecto dos de este Informe.

4.3 PROYECTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ÁREAS MÉDICA Y TÉCNICA.

4.3.1 DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS AL PERSONAL MÉDICO Y DE APOYO.

Comprobamos que el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional San Juan de Dios, proporcionó alimentos al personal médico y áreas de apoyo, cuyos salarios son mayores a ¢260.00, observándose que durante enero de 2009 a junio de 2010, el hospital gastó en la alimentación de empleados, el monto de $88,590.20, según detalle:

AÑO	PERSONAL MÉDICO		PERSONAL DE APOYO		GASTO TOTAL
	Cantidad de Platos de comida	Sub total	Cantidad de Platos de comida	Sub Total	
2009	31,228	$ 18,839.49	63,247	$ 41,975.58	$ 60,815.07
2010	8,251	$ 5,441.29	33,942	$ 22,333.84	$ 27,775.13
TOTAL	**39,479**		**97,189**		**$ 88,590.20**

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, en el Capítulo II, Disposiciones Especificas de Hospitales, en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 8, establece que:
"3. Las Direcciones de los hospitales y centros de salud, con autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, determinarán en casos de emergencia, los empleados que tengan derecho a que la institución les suministre alimentación.
4. El personal doméstico y aquel cuyos sueldos sean menores de DOSCIENTOS SESENTA COLONES (¢ 260.00) que trabajen en hospitales, centros de salud, escuelas de enfermería e instituciones de asistencia social, tendrán derecho a alimentación en concepto de compensación.
5. Los empleados encargados de suministrar alimentación en los mencionados establecimientos responderán pecuniariamente por la falta de cumplimiento de lo estipulado en los incisos anteriores. "
Decreto Ejecutivo No. 6, publicadas en Diario Oficial No. 108 el 12 de junio de 2009, Las Políticas Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO en el artículo 4, establece que: "Para el uso de los recursos públicos bajo una disciplina de eficiencia y racionalización, las instituciones deben implementar durante la ejecución del Presupuesto 2009 a nivel de rubro de agrupación, las siguientes normas de gastos: ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS; a) Productos Alimenticios para Personas: Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios, a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente."

El origen de la deficiencia es debido a que la Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas repartió alimentos tanto al personal médico, como al de apoyo, sin percatarse que existen prohibiciones para realizar tal acción.

La consecuencia que trae la deficiencia es que dejó de invertir la cantidad de $88,590.20, en servicios hospitalarios que obedecen a su finalidad institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de enero de 2011, la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital, manifestó lo siguiente: "....en consultas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a Hospitales Nacionales, se encontró la documentación y base legal, que respalda el despacho de alimentos, el cual detallo y anexo con las respectivas reproducciones en fotocopias, de las cuales presento las condiciones siguientes: I. La distribución de alimentos a los referidos empleados, es producto de los siguientes preceptos legales: a) Acuerdo No. 699, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis:"Norma para el Desarrollo de Programas de Especialidades Medicas y Odontológicas en los Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social", publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 373, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, en el artículo 36. b) Acuerdo número 430, de fecha 23 de septiembre de dos mil nueve, en el Diario Oficial No. 178, Tomo 384, artículo número 29: "Norma para la Ejecución de Programas de Especialidades Medicas y Odontológicas en los Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud y Asistencia

Social". II. Para el personal de apoyo, específicamente de Enfermería, se cuenta con el Acuerdo ratificado, modificado y ampliado de fecha once de junio de mil novecientos noventa y ocho, firmado por el Señor Ministro de Salud de esa fecha Doctor Eduardo Interiano y la Presidenta de la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional de Enfermería de El Salvador Licenciada Nelly Raquel Villalobos, en el que se especifica en el punto número nueve, que sea efectivo el cumplimiento con el compromiso de proporcionar la alimentación al personal de enfermería en turno".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada no desvanecen la observación, debido a que la Administración del Hospital no consideró las Disposiciones Especificas de Hospitales que contemplan las Disposiciones Generales del Presupuesto y las Políticas Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público.

CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo a los resultados obtenidos en el examen de este proyecto, podemos concluir que el área médica y técnica es funcional y que las funciones se ejecutan de conformidad a las disposiciones legales y técnicas, y con eficacia y eficiencia, excepto por las observaciones descritas anteriormente.

5.- ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

La Unidad de Auditoría Interna del Hospital, realizó los informes siguientes, los cuales tienen relación con el período auditado:

1. Examen Especial al área de pensionado del 01 de enero al 30 de junio 2009.

2. Examen Especial efectuado en la Unidad de Central de Equipo periodo 01 de julio al 31 de Diciembre de 2009.

Dichos informes contienen observaciones, las cuales no están sustentadas con la respectiva evidencia, por tal situación las áreas en mención fueron examinadas.

No existen informes de auditoria externa, debido a que la Dirección del Hospital no contrato los servicios.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

La Corte de Cuentas ejecutó auditoría financiera al periodo de enero a Diciembre de 2008, el cual no contenía recomendaciones.

7 RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN 1

Al Director gestionar antes el Ministerio de Hacienda la aprobación de la Tarifa de Pensionados que se maneja en la actualidad; a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, se elabore un manual que regule y controles el Cobro por el Servicio de Pensionado, involucrando todas las unidades que tiene que ver con las actividades de calcular, percibir, remesar y devolver fondos por los servicios de pensionados, el cual deberá someterlo a la aprobación respectiva.

RECOMENDACIÓN 2

A la Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la Coordinadora de Programa de Bienestar Magisterial, realizar las gestiones y trámites pertinentes sobre la cuenta por cobrar de los meses de septiembre y octubre de 2009, que asciende a $39,622.05.

RECOMENDACIÓN 3

Al Director del Hospital girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos a fin de que no se realice ningún pago de aportación patronal para aquello empleados que ya cumplen con el requisito de edad para jubilarse.

El presente Informe fue elaborado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere a la Auditoría Operativa practicada al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Administración del Hospital, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de febrero de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL JEFE EL SALVADOR, C.A.

Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-20-2011-4,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ,** efectuado por la Oficina Regional San Miguel de está Corte, contra los señores: Doctor **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** Director del uno de agosto de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez; Doctor **RIGOBERTO DURAN CORTEZ,** Director del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve; Licenciada **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ,** Jefe Unidad Financiera Institucional; Licenciada **MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ,** Tesorera Institucional; **LAURA MABEL REYES DE MARTINEZ,** Contadora Institucional; Licenciado **NELSON EDUARDO FLORES,** Encargado de Activo Fijo; Licenciado **ARTURO CARDONA MARTINEZ,** Jefe de Almacén y Licenciada **ANA VILMA MEDINA DE LA O,** Jefa de Departamento Alimentación y Dieta, quienes actuaron en la Institución y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** fs. 39; y en su carácter personal los señores: **RIGOBERTO DURAN CORTEZ,** fs.56; **ANA VIRGINIA MEDINA DE LA O,** fs.75; **ARTURO CARDONA MARTINEZ,** fs.116; **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ,** fs.118; **MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ,** fs.122; **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** fs.131 **y LAURA MABEL REYES DE MARTINEZ,** fs.246

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veintiocho de febrero de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de

fs. 37, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 38,** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 44** al **46** del presente Juicio.

III-) A **fs. 47**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 48 al 55, los emplazamientos de los señores: **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ, LAURA MABEL REYES DE MARTINEZ, MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ, NELSON EDUARDO FLORES, ARTURO CARDONA MARTINEZ, RIGOBERTO DURAN CORTEZ, ANA VIRGINIA MEDINA DE LA O y JOSE MANUEL PACHECO PAZ**, respectivamente.

IV-) A **fs. 56** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Doctor **RIGOBERTO DURAN CORTEZ**, quien en lo conducente manifiesta:*"""ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO-HALLAZGO DOS. INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. IV- Que en el Reparo Uno, Hallazgo dos, se me ha señalado por los señores auditores, conjuntamente con los señores; Doctor JOSE MANUEL PACHECO PAZ, GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ Y MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ, partiendo de que; El Hospital prestaba los Servicios de Pensionados y se observó en esa labor, la inconsistencia en el cobro de estos servicios de la manera siguiente: En comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos, según los recibos provisionales y el monto recibido según las liquidaciones, se determinó que Tesorería cabrá en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos Ochenta y cinco 62/100, Dólares de los Estados Unidos de América, ($3,285.62), de los cuales no se encontró evidencia del reintegro, así también se*

determinó que se cabrá de menos la cantidad de Ciento treinta y tres. 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América, ($133.24) infringiendo con ello las disposiciones siguientes Artículos 131 Numeral 6 de la Constitución, Art. 1,9 del Decreto Legislativo N° 96, Art. 96 del Reglamento de la Ley AFI, Y Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas. V- Sobre este punto, con todo respeto quiero hacer del conocimiento de esta Cámara, que durante mis funciones como Director del Hospital que fueron hasta el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, y el hallazgo mencionado referente al cobro de menos de CIENTO TREINTA Y TRES 24/100 DOLARES, quiero mencionar que el Servicio de Pensionado, fue creado con el objetivo de recaudar fondos propios para pagar la deuda heredada por la administración anterior y su misión era ofrecer servicios con cierta privacidad aun porcentaje de la población que lo solicitara con mucha consideración en el cobro, yen relación a una persona que solicito se le exonerara este ocurrió porque ella es a parte de empleada del Hospital, de escasos recursos económicos y el hospital también es de beneficencia, Publico, y no somos ajenos a los problemas económicos de nuestros usuarios y como Director autorice la exoneración. VI- En lo referente a los cincuenta y siete pacientes que tesorería cobro en exceso, y que se dice que no se encontró evidencias del reintegro, que es de mucha importancia saber la delimitación de la responsabilidad, y que de conformidad con lo que para ello prescribe el artículo 57.- Responsabilidad directa "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Por lo que considero que los señores auditores al momento de determinar la responsabilidad debieron hacerlo con la persona que según los documentos que anexare como respaldo del presente reparo, es la responsable directa siendo ella la encargada de cuentas de pensionado, y no mi persona mucho menos los demás involucrados. VII- Quiero hacer del conocimiento de esta Cámara que la documentación relacionada con este hallazgo ha sido presentada a los auditores en fecha diez de enero de dos once, por lo involucrados y ahí se envía toda la evidencia relacionada con los reintegros y los recibos elaborados de los que no se han realizado los reintegros porque no se han encontrado las personas documentos que remito a esta Cámara para su valoración. REPARO DOS HALLAZGO CUATRO SUBSIDIO DE APORTACIONES PATRONALES. VIII-He sido señalado conjuntamente con el Doctor José Manuel Pacheco Paz, en este hallazgo que dice: Que por medio del informe de auditoría se constato que en el Hospital, erogaron en concepto de aportación la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($ 68,170.56) correspondiente al período de enero de dos mil nueve a junio de dos mil diez, a empleados que cumplen con el requisito de edad para pensionarse por vejez, según el

detalle relacionado en dicho informe, respecto al hallazgo cuatro nosotros creemos que hay ciertas inconsistencias debiendo los auditores haber hecho las observaciones por separado en vista que mi gestión fue solo de siete meses, porque esto no me permite hacer uso de mi derecho a defensa de forma correcta, no obstante a ello y para referirme a dicho Reparo, lo haré de la forma siguiente: a) Quiero hacer mención a la observación referente a empleados que cumplen con el requisito de edad para pensionarse por vejez, que al realizar una observación de esa naturaleza los señores auditores no son objetivos con su comentario porque no toman en cuenta otros factores que fue del conocimiento de ellos en el sentido que se les proporciono la información requerida y los cuadros que en esta oportunidad anexo, se les dio también a ellos y como podrá notarse si bien es cierto que hay personal que ya cumplió la edad y además el otro requisito de tener como mínimo VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO, así también es importante decir que para el caso de las personas que aún teniendo la edad para pensionarse no tiene el tiempo mínimo requerido para acceder a una pensión, que sobre este tema hemos tenido una serie de documentos en los que se nos dice que se debe de aplicar el descuento y otros documentos en que se nos dice que hay que quitarlos, anexo la documentación con la que respaldo que lo actuado ha sido obedeciendo las instrucciones del Ministerio de Salud y de la superintendencia de Pensiones. b) Lo más relevante de este reparo es que oportunamente realice las gestiones para que cesaran los descuentos de las cotizaciones a los empleados que ya cumplen con los requisitos de la ley SAP. Anexo copia del Memorándum número 2007-8330-252 de fecha 6 de julio de dos mil siete, firmada por la Licenciada Milagro Benavidez Lemus, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, a través del Doctor Humberto Alcides Urbina, Director de Aseguramiento de la Calidad, donde ordenan que se suspenda los descuentos de cotizaciones y Aportes a las AFP's, en la que según marginación hecha por mi persona en de fecha 10 de julio de dos mil siete, giré instrucciones al Jefe de Recursos Humanos para darle cumplimiento a ese orden, y además remito copia certificada del Memorandúm Número 2009-5500-160 de 3 fecha 20 de marzo de dos Mil Nueve, Dirigida a los directores de Hospitales, firmada por el Señor Ministro Doctor José Guillermo Maza Brizuela, y mi persona, con fecha uno de abril de dos mil nueve, Margine nuevamente esa nota al Jefe de Recursos Humanos, para que informe a los empleados para que se continúe haciendo los descuentos a los empleados que pese a tener la edad para retirarse, no tienen el tiempo mínimo para acceder a una pensión descuento en el que ya no aparecería la aportación de la institución. ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS-HALLAZGO DOS. INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. IX- La inconsistencia a la que se hace referencia en este reparo, se considera que es porque el Hospital no tenía autorización para del

Ministerio de Hacienda para aplicara la tarifa con las que realizaba los cobros, y porque los Servicios de Pensionados no fueron cobrados en su totalidad mediante recibos de ingresos, sino que al momento de recibir depósitos y abonos lo realizábamos mediante recibos provisionales y que al hacer las comparaciones entre los ingresos recibidos según recibos provisionales y el monto recibido según la liquidación, se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos $3,285.62 de los cuales no se encontró evidencia de reintegro, También se determino que se cobro de menos la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América, con Veinticuatro centavos de Dólar, $133.24, infringiendo las disposiciones ahí señaladas, debiendo responder conjuntamente con los señores; Doctor José Manuel Pacheco Paz, GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ Y MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ. X- Sobre el primer punto relacionado con que no se tenía autorización del Ministerio de Hacienda para la tarifa del Servicio de Pensionado, quiero decir que no es verdad, porque sí se tenía autorización del Ministerio de Hacienda, y que durante esas tarifas estuvieran vigentes y no hayan sido derogadas se consideran aplicable, esa documentación se presento pero con el propósito de responder a ese señalamiento, anexo el acuerdo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, Rubricada por el señor Presidente de la República de esa fecha y el señor Ministro de Hacienda, el cual fue publicado en el diario Oficial Tomo Número 320 de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, Acuerdo numero 108 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, firmado por el señor Ministro de Salud Doctor Gilberto Lisandro Vásquez, donde se modifican algunos artículos de las tarifas de pensionado. XI- En lo relativo al punto dos que dice, que los servicios de pensionado no fueron cobrados en su totalidad mediante recibos de ingreso; si no que al momento de percibir depósito y abonos lo realizaban mediante recibos provisionales, en el tercer punto hace alusión a que en la comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos según recibos provisionales y el monto percibido según la liquidación, se determiné que Tesorería cobré en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares con Sesenta y dos centavos de Dólar, de los que no se encontró evidencia del reintegro de igual forma se cobro de menos la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares con Veinticuatro centavos, nuevamente me refiero a los puntos mencionados según la normativa aplicable al servicio de pensionado que los recibos utilizados son los que siempre se han usado y si al momento de recibir el depósito se efectúa en formulario distinto esto es porque son provisionales y está pendiente de hacer la liquidación, anexo la documentación de respaldo de lo antes dicho"""".

A fs. **75** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **ANA VIRGINIA MEDINA DE LA O,** quien en lo conducente manifiesta: *""ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA REPARO TRES-HALLAZGO CINCO. DISTRIBUCION DE ALIMENTOS AL PERSONAL MEDICO Y DE APOYO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. III-En el Reparo Tres, Hallazgo Cinco, se me ha señalado por los señores auditores, lo siguiente: Que el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital, Proporcionó Alimentación al personal Médico y áreas de Apoyo, cuyos salarios eran mayores a Doscientos Sesenta Colones, (¢260.00) observándose que durante los meses de enero a diciembre de dos mil nueve, y de enero a junio de dos mil diez, el hospital gasto en alimentación de empleados, el monto de Ochenta y Ocho Mil Quinientos Noventa 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($88,590.00) según el detalle que aparece en la notificación. Aunque no está es mis atribuciones decidir a quién se le da o no alimentación, como lo explicare más adelante, quiero hacer las valoraciones que considero procedentes, con el propósito de que ésta Honorable Cámara, resuelva absolviéndome de toda responsabilidad por no ser yo la persona responsable de autorizar la distribución de alimentos y que únicamente he recibido órdenes por escrito para su distribución: a) Que el personal que recibe alimentación no obstante tener una remuneración mayor a Doscientos Sesenta Colones, de lo cual los señores auditores deben de tener presente, que aunque las Disposiciones Generales del Presupuestos han tenido varias reformas, lo relacionado con el Artículo 8 del Capítulo II numerales 3,4 y 5, no han sufrido modificación alguna y que los Doscientos Sesenta Colones, (¢260.00) equivalentes a ($43.00) resulta incongruente con las modificaciones que a lo largo de estos años ha sufrido el Salario Mínimo, por lo que, es importante referirse al Salario Mínimo que para el caso establece el Artículo 48 del Código de Trabajo, que consigna lo siguiente: Los Salarios Mínimos fijados sustituyen de pleno derecho durante su vigencia cualquier otro inferior que se haya estipulado...y sic; que en la actualidad este salario es de $224.10, por lo que se puede deducir, que las modificaciones a las que está sujeta el Salario Mínimo, obedecen a varías circunstancias entre ellas, el alto costo de la vida, el cambio de moneda, esta última afecta más porque solo se realizo una conversión y no una equiparación, por lo que, la observación hecha por los señores auditores, considero que no está orientada ni valorada en la situación actual, que esto es comprensible, aunque no aplicable, porque en la actualidad, aún se hace relación al colón como moneda de circulación nacional, y esto como lo mencione anteriormente que aunque la citada Ley que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto, aún conserve el colón, porque fue hasta enero del dos mil uno, que circulan y se aceptan los Dólares Americanos, o Estadounidenses como moneda oficial. b) Que*

para la dirección del Hospital y la administración, ha sido de gran relevancia haber realizado un análisis de los costos beneficios que implica para el Hospital, que el personal que recibe el beneficio de la alimentación tenga que hacer uso de los cuarenta minutos para salir a buscar e ingerir los alimentos, que no es nada, comparado con los Sesenta Centavos (por cada plato de comida servida) que le cuesta al Hospital proporcionarle la alimentación a cada uno de los empleados que se les proporciona, que no es una comida especial para ellos se les brinda de la misma que se prepara para los pacientes, si esto lo comparamos con el beneficio que se obtiene al lograr que los médicos y enfermeras y otro personal de limpieza permanezca en las áreas de los diferentes servicios Hospitalarios junto al paciente por cualquier emergencia, que el promedio del costo que se paga no tiene comparación, somos una institución que brindamos servicios de salud, que no se puede comparar con las actividades que realizan otras instituciones, que la actividad principal es proporcionar los Servicios Públicos de Salud a la Población como un derecho Constitucional, donde se han valorados todos estos posibles escenarios y la política adoptada por el Ministerio y la dirección del Hospital, son las de mayor beneficios para la población. c) También quiero referirme a las Tareas y Responsabilidades del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital, Código 2016 del Manual Descriptivo de Puesto del Ministerio de Salud, del cual anexo copia certificada Administrativamente, en la cual se describe la naturaleza del Trabajo, las Tareas y Responsabilidades que se requieren; características de la clase de Supervisión Ejercida y los requisitos de la Plaza, y como se podrá notar que dentro de mis obligaciones, no se encuentra nada que me responsabilice en el sentido de que yo sea la persona que tome la decisión de decir a quien se le brinda la Alimentación. d) De igual forma quiero referirme a los siguientes documentos que me amparan para proporcionar los alimentos al personal antes referido los cuales mencionare, nota de fecha 22 de julio de dos mil nueve, enviada al señor director de esa fecha Doctor Rigoberto Duran Cortez, aunque es para tratar la compra de alimentos pero que tiene relación con el despacho al personal y ahí se tomaron varias medidas, nota de fecha 23 de julio de dos mil nueve, firmada por el Doctor Roberto Centeno, Sub Director a través del Doctor Rigoberto Duran Cortez, la cual fue enviada a Médicos Residentes donde se les informa la forma en la que se despacharán los alimentos, acta de fecha dos de octubre de dos mil nueve, y acta de fecha 16 de diciembre de dos mil diez, que en toda esta documentación se puede demostrar que se han realizado todo los trámites para buscar alternativas y en consecuencia los alimentos que como Departamento de Alimentación y dietas se han proporcionado están autorizados por la autoridad superior y ante ello mi obligación es darle cumplimiento. IV- Que relacionado con esta observación, a los señores auditores, se les envió la documentación que respalda el porqué se continuaba dando alimentación, pero para ellos

esas explicaciones y documentos presentados no valen porque solo se consideró las Disposiciones Especificas de Hospitales que contemplan las Disposiciones Generales del Presupuesto, olvidándose de que en la Ley de la Corte de Cuentas, en su artículo 28 al referirse a la Objeción a las órdenes superiores, tal y como lo demostrare he presentado la documentación pertinente para probar que la autorización para repartir dichos alimentos está autorizada según acuerdo Numero 669, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, Publicado en el Diario Oficial Tomo 373, Número 236, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, suscrito por el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Salud de esa fecha el Doctor Guillermo Maza Brizuela, acuerdo que contiene la NORMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS Y ODONTOLOGICAS EN LOS HOSPITALES NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, asimismo el acuerdo Numero 430, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, Publicado en el Diario Oficial Tomo 384, Número 178, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve, suscrita por la señora Ministra de Salud la Doctora María Isabel Rodríguez, acuerdo que contiene la NORMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS Y ODONTOLOGICAS EN LOS HOSPITALES NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, y en ambos acuerdos, en la parte relacionada con las prestaciones en el primero de ellos en el artículo 36 señala que el Hospital proveerá habitación, Alimentación y estacionamiento para los residentes o estudiantes de turno, y el segundo acuerdo en el artículo 29 dice: que el Hospital proveerá habitación, Alimentación y estacionamiento para los residentes de turno. V- Asimismo, tenemos como una orden escrita para brindar alimentos a otro personal, el Memorándum de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, firmado por el señor Ministro de esa época, Doctor Eduardo Interiano, que manda a los señores Directores una serie de acuerdos negociados con la Asociación Nacional de Enfermeras Salvadoreñas (ANES), para que le den cumplimiento, posteriormente se recibió el Memorándum de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, firmado por el Doctor José Francisco López Beltrán, Ministro de Salud de esa época, donde ratifica las prestaciones logradas por la gestión de la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional de Enfermeras Salvadoreñas ANES, agregando a la misma el acta de fecha once de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebrada en el Despacho del Señor Ministro, donde en el punto número 8 de dicha acta se refiere al compromiso de proporcionar alimentación al personal de enfermería, documentos de los que anexo las copias debidamente legalizadas administrativamente. VI- CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS Y DE LA SOLUCION QUE ESPERO QUE ESTA CÁMARA RESUELVA. Que los señalamientos de los que he sido objeto por los señores auditores, aún cuando

les he presentado la documentación pertinente, la considero irresponsable en el entendido de que no la han valorado en el sentido amplio la documentación presentada, porque si la orden recibida para dar alimentación está por escrito como lo estoy demostrando con la documentación que anexo al presente escrito, y que para ello he realizado las gestiones necesarias para que se me diga si debo continuar o no dándole alimentos al personal Médico y de Apoyo y al momento no se me ha dicho de forma clara que ya no se continuará repartiendo la comida a este personal por lo que la observación de ellos está mal orientada.""""

A fs. **116** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Licenciado **ARTURO CARDONA MARTINEZ,** quien en lo conducente manifiesta: """*ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO-HALLAZGO UNO, INFORMACION DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA. IV. Que en el Reparo Uno, Hallazgo uno, se me ha señalado en grado de Responsabilidad Administrativa, por la Existencia de una diferencia por el valor de Dieciséis Mil Ciento Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Dos Centavos $16,105.32 en relación con los Inventarios de Almacén; Ante tal señalamiento, quiero hacer del conocimiento de esta Cámara, que lo que ocurre es, que el Almacén recibe los Insumos Médicos, mediante contrato, por ello la programación de entregas se ejecuta mediante las cláusulas del mismo Contrato, siendo estas las que determinan el periodo de entrega, por ello, al momento de efectuar la auditoria existían empresas que todavía no habían entregado en su totalidad los renglones adjudicados y es mas hasta la fecha algunos no han entregado, por ser compras que se realizan con varias entregas, por lo que es importante señalar que dichos montos van a tener diferencias pero de conformidad con la ley API, los fondos para pagar estas obligaciones se tienen que provisionar por ello en Contabilidad le aparecerá reflejada esa diferencia, y que al no realizarse la entrega física en el Almacén, siempre se presentará esa diferencia en cuanto a Inventario y Estado de Situación Financiera, para mayor Análisis ver Cuadro Anexo. El cual muestra las empresas que a su momento están pendientes de efectuar entrega de bienes y los montos establecidos, por lo que se sustenta la información con documentación que presentará la señora Laura Mabel Reyes de Martínez. Contadora Institucional, considerando que en el Almacén no se tiene documentación porque a la feche el proveedor no había entregado los bienes.""""*

A fs. **118** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE**

GALDAMEZ, quien en lo conducente manifiesta: *"""ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO - HALLAZGO DOS, INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. IV. Que en el Reparo Uno, Hallazgo dos, se me ha señalado por los señores auditores, conjuntamente con los señores; con los señores (sic); Doctor JOSE MANUEL PACHECO PAZ, Doctor RIGOBERTO DURAN CORTEZ, Y MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ, en Responsabilidad Patrimonial, en los hallazgos mencionados porque el Hospital prestaba los Servicios de Pensionados y se observó en esa labor, la inconsistencia en el cobro de estos servicios de la manera siguiente: En comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos, según los recibos provisionales y el monto recibido según las liquidaciones, se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos Ochenta y cinco. 62/100, Dólares de los Estados Unidos de América, ($3,285.62), de los cuales no se encontró evidencia del reintegro, así también se determinó que se cobró de menos la cantidad de Ciento treinta y tres. 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América, ($133.24) infringiendo con ello las disposiciones siguientes Artículos 131 Numeral 6 de la Constitución, Art. 1,9 del Decreto Legislativo N°96, Art. 96 del Reglamento de la Ley AFI, y Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas. V. Sobre estos puntos, con todo respeto quiero hacer del conocimiento de ésta Cámara, que mis funciones como Tesorera Institucional del Hospital están enmarcadas por las funciones y atribuciones que para el cargo señalan las disposiciones contenidas en el Manual Descriptivo de Clases documento del cual anexo la certificación correspondiente, con la que pretendo demostrar, que yo no soy la persona responsable de realizar los cobros ni las liquidaciones de los pacientes ingresados en el Servicio de Pensionados, mucho menos de buscar a los pacientes o sus familiares para realizar las devoluciones de lo cobrado en exceso. VI. En lo que se refiere a los cincuenta y siete pacientes que tesorería cobro en exceso, y que se dice que no se encontró evidencias del reintegro, sobre esto quiero decir lo siguiente que dentro de las funciones que para el caso realizaba la señora Rosa Lorenza Vaquerano de Navarro, quien durante el período auditado fungía como Auxiliar de Tesorería y que inicialmente los señores auditores le pidieron explicaciones porque dentro de sus funciones estaba la actividad de Elaborar recibos de ingresos de pacientes de pensionado, Elaborar Recibos de Liquidación de pacientes de pensionados, y para demostrar que las funciones de ella en ese período eran las anteriormente dichas, anexo copia certificada administrativamente del manual Descriptivo de Clases del Ministerio de Salud, que en dicho Hallazgo, los auditores dicen que debo de responder en responsabilidad conjunta, considerando de mucha importancia que se delimite lo anterior fundamentado en mis funciones a efectos de poder hacer el uso correcto de mi derecho de defensa. VII. Como lo dije en el párrafo anterior, es de mucha*

importancia saber la delimitación de la responsabilidad, y que de conformidad con lo que para ello prescribe el artículo 57.- de la Ley de la Corte de Cuentas Responsabilidad directa "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Por lo que considero que los señores auditores al momento de determinar la responsabilidad debieron hacerlo con la persona que según los documentos que anexo como respaldo del presente reparo, es la responsable directa, siendo ella la encargada de cuentas de pensionado, y no mi persona. VIII. Quiero hacer del conocimiento de esta Cámara, que aunque no era mi responsabilidad, la documentación relacionada con este hallazgo fue presentada por mi persona, a los señores auditores en fecha diez de enero de dos once, y ahí envié toda la evidencia relacionada con los reintegros, y los recibos elaborados para efectuar los reintegros de los que no se hizo efectivo porque no se encontraron los pacientes o sus familiares. ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS - HALLAZGO DOS. INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. IX. La inconsistencia a la que se hace referencia en este reparo, se considera que es porque el Hospital no tenía autorización por el Ministerio de Hacienda para aplicar la tarifa con las que realizaba los cobros, y porque los Servicios de Pensionados no fueron cobrados en su totalidad mediante recibos de ingresos, sino que al momento de recibir depósitos y abonos lo realizábamos mediante recibos provisionales y que al hacer las comparaciones entre los ingresos recibidos según recibos provisionales y el monto recibido según la liquidación, se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos ochenta y cinco Dólares de los Estaos Unidos de América con sesenta y dos centavos $3,285.62 de los cuales no se encontró evidencia de reintegro, También se determino que se cobro de menos la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América, con Veinticuatro centavos de Dólar, $133.24, infringiendo las disposiciones ahí señaladas, debiendo responder conjuntamente con los señores; Doctor JOSE MANUEL PACHECO PAZ, Doctor RIGOBERTO DURAN CORTEZ, y MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ. X. Sobre estos señalamientos como lo dije anteriormente que no tengo responsabilidad quiero argumentar lo siguiente; sobre el primer punto relacionado con que no se tenía autorización del Ministerio de Hacienda para la tarifa del Servicio de Pensionado, quiero decir que no es cierto, sí se tiene autorización del Ministerio de Hacienda, y estaba contenida en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, Rubricada por el señor Presidente de la República de esa fecha y el señor Ministro de Hacienda, el cual fue publicado en el diario Oficial Tomo Número 320 de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres,

Acuerdo numero 108 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, firmado por el señor Ministro de Salud Doctor Gilberto Lisandro Vásquez, donde se modifican algunos artículos de las tarifas de pensionado documentación que no anexo al presente escrito porque este, fue anexado por el señor director del Hospital y tiene relación con los mismos cuestionamientos. XI. En lo relativo al punto dos que dice, que los servicios de pensionado no fueron cobrados en su totalidad mediante recibos de ingreso; si no que al momento de percibir depósito y abonos lo realizaban mediante recibos provisionales y que el tercero punto hace alusión a que en la comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos según recibos provisionales y el monto percibido según la liquidación, se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares con Sesenta y dos centavos de Dólar, de los que no se encontró evidencia del reintegro de igual forma se cobro de menos la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares con Veinticuatro centavos, nuevamente me refiero a los puntos mencionados según la normativa aplicable al servicio de pensionado que los recibos utilizados son los que siempre se han usado y si al momento de recibir el depósito se efectúa en formulario distinto esto es porque son provisionales y está pendiente de hacer la liquidación, pero quiero decir al respecto que mi persona no tiene relación con la elaboración de estos recibos ni provisionales ni de liquidación únicamente mi función es recibir el dinero y remesarlo a la cuenta de fondos propios del Hospital.""""

A fs. **122** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ,** quien en lo conducente manifiesta: """ *ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO - HALLAZGO DOS, INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. IV. Que en el Reparo Uno, Hallazgo dos, se me ha señalado por los señores auditores, conjuntamente con los señores; con los señores; Doctor JOSE MANUEL PACHECO PAZ, Doctor RIGOBERTO DURAN CORTEZ, Y GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ, en Responsabilidad Patrimonial, en los hallazgos mencionados porque el Hospital prestaba los Servicios de Pensionados y se observó en esa labor, la inconsistencia en el cobro de estos servicios de la manera siguiente: En comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos, según los recibos provisionales y el monto recibido según las liquidaciones, se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos Ochenta y cinco. 62/100, Dólares de los Estados Unidos de América, ($3,285.62), de los cuales no se encontró evidencia del reintegro, así también se determinó que se cobró de menos la cantidad de Ciento treinta y tres. 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América,*

($133.24) infringiendo con ello las disposiciones siguientes Artículos 131 Numeral 6 de la Constitución, Art. 1,9 del Decreto Legislativo N° 96, Art. 96 del Reglamento de la Ley AFI, y Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas. V. Sobre estos puntos, con todo respeto quiero hacer del conocimiento de ésta Cámara, que mis funciones como Tesorera Institucional del Hospital están enmarcadas por las funciones y atribuciones que para el cargo señalan las disposiciones contenidas en el Manual Descriptivo de Clases documento del cual anexo la certificación correspondiente, con la que pretendo demostrar, que yo no soy la persona responsable de realizar los cobros ni las liquidaciones de los pacientes ingresados en el Servicio de Pensionados, mucho menos de buscar a los pacientes o sus familiares para realizar las devoluciones de lo cobrado en exceso. VI. En lo que se refiere a los cincuenta y siete pacientes que tesorería cobro en exceso, y que se dice que no se encontró evidencias del reintegro, sobre esto quiero decir lo siguiente que dentro de las funciones que para el caso realizaba la señora Rosa Lorenza Vaquerano de Navarro, quien durante el período auditado fungía como Auxiliar de Tesorería y que inicialmente los señores auditores le pidieron explicaciones porque dentro de sus funciones estaba la actividad de Elaborar recibos de ingresos de pacientes de pensionado, Elaborar Recibos de Liquidación de pacientes de pensionados, y para demostrar que las funciones de ella en ese período eran las anteriormente dichas, anexo copia certificada administrativamente del manual Descriptivo de Clases del Ministerio de Salad, que en dicho Hallazgo, los auditores dicen que debo de responder en responsabilidad conjunta, considerando de mucha importancia que se delimite lo anterior fundamentado en mis funciones a efectos de poder hacer el uso correcto de mi derecho de defensa. VII. Como lo dije en el párrafo anterior, es de mucha importancia saber la delimitación de la responsabilidad, y que de conformidad con lo que para ello prescribe el artículo 57.- de la Ley de la Corte de Cuentas Responsabilidad directa "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Por lo que considero que los señores auditores al momento de determinar la responsabilidad debieron hacerlo con la persona que según los documentos que anexo como respaldo del presente reparo, es la responsable directa, siendo ella la encargada de cuentas de pensionado, y no mi persona. VIII. Quiero hacer del conocimiento de esta Cámara, que aunque no era mi responsabilidad, la documentación relacionada con este hallazgo fue presentada por mi persona, a los señores auditores en fecha diez de enero de dos once, y ahí envié toda la evidencia relacionada con los reintegros, y los recibos elaborados para efectuar los reintegros de los que no se hizo efectivo porque no se encontraron los pacientes o sus familiares. ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS - HALLAZGO DOS

INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. IX. La inconsistencia a la que se hace referencia en este reparo, se considera que es porque el Hospital no tenía autorización por el Ministerio de Hacienda para aplicar la tarifa con las que realizaba los cobros, y porque los Servicios de Pensionados no fueron cobrados en su totalidad mediante recibos de ingresos, sino que al momento de recibir depósitos y abonos lo realizábamos mediante recibos provisionales y que al hacer las comparaciones entre los ingresos recibidos según recibos provisionales y el monto recibido según la liquidación, se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos ochenta y cinco Dólares de los Estaos Unidos de América con sesenta y dos centavos $3,285.62 de los cuales no se encontró evidencia de reintegro, También se determino que se cobro de menos la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América, con Veinticuatro centavos de Dólar, $133.24, infringiendo las disposiciones ahí señaladas, debiendo responder conjuntamente con los señores; Doctor JOSE MANUEL PACHECO PAZ, Doctor RIGOBERTO DURAN CORTEZ, y GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ. X. Sobre estos señalamientos como lo dije anteriormente que no tengo responsabilidad quiero argumentar lo siguiente; sobre el primer punto relacionado con que no se tenía autorización del Ministerio de Hacienda para la tarifa del Servicio de Pensionado, quiero decir que no es cierto, sí se tiene autorización del Ministerio de Hacienda, y estaba contenida en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, Rubricada por el señor Presidente de la República de esa fecha y el señor Ministro de Hacienda, el cual fue publicado en el diario Oficial Tomo Número 320 de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, Acuerdo numero 108 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, firmado por el señor Ministro de Salud Doctor Gilberto Lisandro Vásquez, donde se modifican algunos artículos de las tarifas de pensionado documentación que no anexo al presente escrito porque este, fue anexado por el señor director del Hospital y tiene relación con los mismos cuestionamientos. XI. En lo relativo al punto dos que dice, que los servicios de pensionado no fueron cobrados en su totalidad mediante recibos de ingreso; si no que al momento de percibir depósito y abonos lo realizaban mediante recibos provisionales y que el tercero punto hace alusión a que en la comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos según recibos provisionales y el monto percibido según la liquidación, se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares con Sesenta y dos centavos de Dólar, de los que no se encontró evidencia del reintegro de igual forma se cobro de menos la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares con Veinticuatro centavos, nuevamente me refiero a los puntos mencionados según la normativa aplicable al servicio de pensionado que los recibos utilizados son los que siempre se han usado y si al momento de recibir el depósito

se efectúa en formulario distinto esto es porque son provisionales y está pendiente de hacer la liquidación, pero quiero decir al respecto que mi persona no tiene relación con la elaboración de estos recibos ni provisionales ni de liquidación únicamente mi función es recibir el dinero y remesarlo a la cuenta de fondos propios del Hospital.""

A fs. **131** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Doctor **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** quien en lo conducente manifiesta: *""" ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO- HALLAZGO DOS, INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. IV. Que en el Reparo Uno, Hallazgo dos, se me ha señalado por los señores auditores, conjuntamente con los señores; Doctor RIGOBERTO DURAN CORTEZ, GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ Y MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ, porque el Hospital prestaba los Servicios de Pensionados y se observó en esa labor, la inconsistencia en el cobro de estos servicios de la manera siguiente: En comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos, según los recibos provisionales y el monto recibido según las liquidaciones, se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos Ochenta y cinco. 62/100, Dólares de los Estados Unidos de América, ($3,285.62), de los cuales no se encontró evidencia del reintegro, así también se determinó que se cobró de menos la cantidad de Ciento treinta y tres. 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América, ($133.24) infringiendo con ello las disposiciones siguientes Artículos 131 Numeral 6 de la Constitución, Art 1,9 del Decreto Legislativo N° 96. Art. 96 del Reglamento de la Ley AFI, Y Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas. V. Sobre este punto, con todo respeto quiero hacer del conocimiento de esta Cámara que mis funciones como Director del Hospital iniciaron el día uno de agosto de dos mil nueve, y el hallazgo mencionado referente al cobro de menos de CIENTO TREINTA Y TRES 24/100 DOLARES, este ocurrió en mayo de dos mil nueve, por lo que las explicaciones sobre esta parte del reparo las deberá dar el Doctor Rigoberto Duran Cortez, Director del Hospital en ese período, juntamente con la Licenciada Gloria de Jesús Orellana de Galdámez y la señora María Dolores Cáceres de Gómez, porque durante ese período no estaba al frente de la dirección del Hospital. VI. En lo que se refiere a los cincuenta y siete pacientes que tesorería cobro en exceso, y que se dice que no se encontró evidencias del reintegro sobre esto quiero decir lo siguiente que dentro de las funciones que para el caso realizaba la señora Rosa Lorenza Vaquerano de Navarro, quien durante el período auditado fungía como Auxiliar de Tesorería y que inicialmente los señores auditores le pidieron explicaciones ya que dentro de sus funciones estaba la actividad de Elaborar*

recibos de ingresos de pacientes de pensionado, Elaborar Recibos de Liquidación de pacientes de pensionados, que en dicho Hallazgo, los auditores dicen que debo de responder en responsabilidad conjunta considerando de mucha importancia que se delimite cuál es mi grado de responsabilidad para efectos de poder hacer el uso correcto de mi derecho de defensa, porque a raíz de esas inconsistencias es que a partir de diciembre de dos mil diez, el Servicio de Pensionado ya no funciona en el Hospital. VII. Como lo dije en el párrafo anterior, es de mucha importancia saber la delimitación de Za responsabilidad, y que de conformidad con lo que para ello prescribe el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas Responsabilidad directa "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Por lo que considero que los señores auditores al momento de determinar la responsabilidad debieron hacerlo con la persona que según los documentos que anexare como respaldo del presente reparo, es la responsable directa siendo ella la encargada de cuentas de pensionado, y no mi persona mucho menos los demás involucrados. VIII. Quiero hacer del conocimiento de esta Cámara que la documentación relacionada con este hallazgo ha sido presentada a los auditores en fecha diez de enero de dos once, por lo involucrados y ahí se envía toda la evidencia relacionada con los reintegros y los recibos elaborados de los que no se han realizado los reintegros porque no se han encontrado las personas documentos que remito a esta Cámara para su valoración. REPARO DOS HALLAZGO CUATRO SUBSIDIO DE APORTACIONES PATRONALES. IX. He sido señalado conjuntamente con el Doctor Rigoberto Duran Cortez, en este hallazgo que dice: Que por medio del informe de auditoría se constato que en el Hospital, erogo en concepto de aportación patronal la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($68,170.56) correspondiente al período de enero de dos mil nueve a junio de dos mil diez, a empleados que cumplen con el requisito de edad para pensionarse por vejez, según el detalle relacionado en dicho informe, cabe aclarar que no se entiende cual es la cantidad exacta porque no se puede leer con claridad cuál es la cantidad porque se dice SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($68,170.56) siendo una cantidad que no coincide con lo señalado en el cuadro, por lo que oportunamente espero se me aclare para saber con exactitud cuál es la cantidad correcta, de igual forma quiero que se me separe lo relacionado con el Hallazgo cuatro, de conformidad con el período en que me corresponde como director y así saber en forma clara y precisa la responsabilidad que se me atribuye, todo esto para tener certeza del monto en el que se me hace responsable, que el informe relacionado con este hallazgo, y

que hoy es objeto del presente Juicio de Cuentas, al igual que los otros, se me establezca desde el día uno de agosto del dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez y no que se haga en una forma conjunta porque esto no me permite hacer uso de mi derecho a defensa de forma correcta, no obstante a ello, y para referirme a dicho Reparo, lo haré de la forma siguiente: a) Primeramente aunque no es del período de mi gestión, hare mención de la documentación siguiente; 1) Memorándum número 2007-8330-252 de fecha 6 de julio de dos mil siete, firmada por la Licenciada Milagro Benavidez Lemus, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, a través del Doctor Humberto Alcides Urbina, director de Aseguramiento de la Calidad, donde ordenan que se suspenda los descuentos de cotizaciones y Aportes a las AFPs, en la que según marginación de fecha 10 de julio de dos mil siete, el Doctor Rigoberto Duran, Director en ese período, giré instrucciones al jefe de Recursos Humanos, para que se encargara de darle cumplimiento a esa orden, 2) Memorandúm Número 2009-5500-160 de 3 fecha 20 de marzo de dos Mil nueve, Dirigida a los directores de Hospitales, firmada por el Señor Ministro Doctor José Guillermo Maza Brizuela, el doctor Duran, con fecha uno de abril de dos mil nueve, Margina nuevamente esa nota al Jefe de Recursos Humanos, para que informe a los empleados para que continúe haciendo los descuentos a los empleados que pese a tener la edad para retirarse, no tienen el tiempo mínimo para acceder a una pensión, Quiero hacer mención a la observación referente a empleados que cumplen con el requisito de edad para pensionarse por vejez. b) En relación al mismo caso remito la documentación pertinente la que se da durante mi gestión: 1) Comunicado Publicado por la Superintendencia de Pensiones de fecha 30 de octubre de dos mil nueve, que se le margina la documentación para que el personal que ya cumplió con la edad, le apliquen la Ley SAP 2) Memorandúm Número 2010- 8300-162 de fecha dos de Junio de dos mil diez, Firmada por la Licenciada Milagro Benavidez de Lemus, Jefe de la UFI, por medio de José Mauricio Pineda, Gerente Genera] de Operaciones, del MINSAL, que de igual forma este se margino para el jefe de Recursos Humanos del Hospital y a la Jefe de la unidad Financiera para que le dieran cumplimiento, 3) Memorándum de fecha 24 de febrero de dos mil once, firmada por mi persona y dirigida al jefe de Recursos Humanos de este Hospital, para que le dé cumplimiento a las Recomendaciones de los Auditores con el fin de subsanar tal recomendación, 4) Memorándum Número 2011-8500-275 de fecha 28 de abril de dos mil once, firmada por la señora Ministra de Salud Doctora María Isabel Rodríguez, ordenando la suspensión de la aplicación de descuentos de cotizaciones y aportes de INPEP y 5) Memorándum Número 2011-85-629 de fecha 28 de septiembre de dos mil once, firmada por la Señora Viceministra de Servicios de salud doctora Violeta Menjívar, donde ordenando la suspensión de la aplicación de descuentos de cotizaciones y aportes de INPEP además faculta para que se realicen los descuentos en planillas para aquello

empleados que así lo deseen agregando además el formulario correspondiente, documentos que también fueron remitidos al jefe de recursos Humanos con el objeto de darle cumplimiento. c) Que al realizar una observación de esa naturaleza los señores auditores considero por sus comentarios que no se consideró otros factores que fue del conocimiento de ellos en el sentido que se les proporciono Ja información requerida y los cuadros que en esta oportunidad anexo, se les dio también a ellos y como podrá notarse si bien es cierto que hay personal que ya cumplió la edad y además el requisito de tener como mínimo VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO, también es importante decir que para el caso de Las personas que aún teniendo la edad para pensionarse no tienen el tiempo mínimo requerido para acceder a una pensión, como se observará en los cuadros de aportaciones correspondientes de los años dos mil nueve y dos mil diez, sobre los cuales hemos tenido una serie de documentos en los que se nos ordena cesar la aplicación de la aportación patronal, y otros documentos en que se nos dice que se puede continuar aplicándolos, a raíz de ello, se suspendieron todo el año dos mil once, y luego nos remiten otra documentación para volverlos a aplicar, anexo la documentación con la que respaldo que lo actuado ha sido obedeciendo las instrucciones del Ministerio de Salud y de la superintendencia de Pensiones. d) Asimismo quiero argumentar, aunque no está dentro del período auditado, que por los señalamientos sobre tales aportaciones, y dándole cumplimiento a las recomendaciones hechas por los auditores con fecha 24 de febrero de dos mil once, giré instrucciones al Jefe de Recursos Humanos de este Hospital para que le de cumplimiento a dicha recomendación o sea que cesen las aportaciones patronales relacionadas con los subsidios a empleados que ya cumplieron con los requisitos de ley y que les comunique a los que quieran continuar con La cotización se haga únicamente con la parte que le corresponde como empleado, documentos del que anexo copia. e) Sobre este mismo caso, se hicieron gestiones para las devoluciones de las aportaciones patronales pagadas en exceso de las que remito a esta Cámara los formularios que contienen las solicitudes de devoluciones de pagos en exceso realizados a las AFP. ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS-HALLAZGO DOS INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. X. La inconsistencia a la que se hace referencia en este reparo, se considera que es porque el Hospital no tenía autorización para del Ministerio de Hacienda para aplicara Ja tarifa con las que realizaba los cobros, y porque los Servicios de Pensionados no fueron cobrados en su totalidad mediante recibos de ingresos, sino que al momento de recibir depósitos y abonos lo realizábamos mediante recibos provisionales y que al hacer las comparaciones entre los ingresos recibidos según recibos provisionales y el monto recibido según la liquidación. se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos ochenta y cinco Dólares de los

Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos $ 3,285.62 de los cuales no se encontró evidencia de reintegro, También se determino que se cobro de menos la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América, con Veinticuatro centavos de Dólar $133.24, infringiendo las disposiciones ahí señaladas, debiendo responder conjuntamente con los señores; Doctor RIGOBERTO DURAN CORTEZ. GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ Y MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ, de examen de porque determino que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. XI. Sobre el primer punto relacionado con que no se tenía autorización del Ministerio de Hacienda para la tarifa del Servicio de Pensionado, quiero decir que no es cierto, sí se tenía autorización del Ministerio de Hacienda, y estaba contenida en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, Rubricada por el señor Presidente de la República de esa fecha y el señor Ministro de Hacienda, el cual fue publicado en el diario Oficial Tomo Número 320 de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, Acuerdo numero 108 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, firmado por el señor Ministro de Salud Doctor Gilberto Lisandro Vásquez, donde se modifican algunos artículos de las tarifas de pensionado documentación que anexo al presente escrito. XII. En lo relativo al punto dos que dice, que los servicios de pensionado no fueron cobrados en su totalidad mediante recibos de ingreso; si no que al momento de percibir depósito y abonos lo realizaban mediante recibos provisionales y que el tercero punto hace alusión a que en la comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos según recibos provisionales y el monto percibido según la liquidación, se determinó que Tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares con Sesenta y dos centavos de Dólar, de los que no se encontró evidencia del reintegro de igual forma se cobro de menos la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares con Veinticuatro centavos, nuevamente me refiero a los puntos mencionados según la normativa aplicable al servicio de pensionado que los recibos utilizados son los que siempre se han usado y si al momento de recibir el depósito se efectúa en formulario distinto esto es porque son provisionales y está pendiente de hacer la liquidación, anexo la documentación de respaldo de lo antes dicho.""""

A fs. **246** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **LAURA MABEL REYES DE MARTINEZ,** quien en lo conducente manifiesta: """ *ARGUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO-HALLAZGO UNO. INFORMACION DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA IV. De acuerdo con el*

Informe de Auditoría, al analizar el Estado de Situación Financiera al treinta de junio de dos mil diez, se determino lo siguiente: a) existía una diferencia por el valor de Dieciséis Mil Ciento Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Dos Centavos $16,105.32 en relación con los inventarios de Almacén; b) se encontró diferencia por el monto de Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos $1,274,137.71 con el Sistema de Información de Activo Fijo SAFI relacionado especialmente con los bienes muebles y c) existía diferencia por Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Nueve Centavos $37,798.09 en relación con el inventario de combustible y gas propano. Inobservándose lo establecido en el numeral 3 del Proceso de Información del Manual de Procedimientos de Control Interno del Departamento de Almacén; Manual Técnico del SAFI en su apartado C:3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional numeral 6; Arts. 6 y 12 literal c) de la Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Al respecto le informo lo siguiente: a) Diferencia por valor de $ 16,105.32, en relación con los inventarios de Almacén. Durante el Ejercicio 2009 se provisionaron saldos, para lo cual el registro contable se efectuó en base al contrato de los proveedores, las cuales entregarían los productos el siguiente ejercicio, esto conforme a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Norma C.2.3 NORMA SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, numeral 3, el cual dice: Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasándose al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos". El registro contable de las Provisiones se efectuó afectando las cuentas de existencias, al cierre del ejercicio 2009. El almacén dio ingreso a los productos recibidos en el Ejercicio 2010, de la Provisión del Ejercicio 2009. Al 30 de Junio 2010 el almacén no había recibido algunos productos que fueron Provisionados, con lo cual el saldo de las existencias era mayor en el Estado de Situación Financiera en relación al saldo que presentaban los inventarios de Almacén. Se anexa cuadro en el cual se detallan los proveedores que no efectuaron entregas de productos y cuyos saldos fueron liquidados al cierre del Ejercicio 2010. b) Diferencia de $1, 274,137.71 entre el Sistema de Información de Activo Fijo y

SAFI, relacionado con los bienes muebles. Al 30 de Junio 2010 el saldo que presentaba el Estado de Situación Financiera era de $2,487,038.59 y el saldo que presentaba el Inventario de Activo Fijo (Bienes Mayores a $600.00) era de $2,990,593.03; entre estos dos saldos debió haberse efectuado el cruce; la diferencia real debió ser de $503.554.44, esta diferencia está sustentada en los registros contables de ajuste que se efectuaron tras conciliación efectuada con Activo Fijo. c) Diferencia de $37,798.09 en relación con el inventario de combustible y gas propano. Esto se debe a que al 30 de Junio 2010 la persona encargada del control de existencias de combustible no reportaba a contabilidad el consumo de dicho producto; a raíz de observación en Auditoría practicada a esta Institución se procedió al registro contable por consumo de combustible y gas propano; lo cual se realizó de la siguiente forma: -Se reclasifico cuenta 83409003 (Gastos) a 23109003 (Existencias) de partidas contables No. 1/10208 (Ejercicio 2010), 1/0770 (Ejercicio 2009), 1/1018 y 1/05147 (Ejercicio 2008), 1/05228 y 1/10187 (Ejercicio 2008), 1/07185 (Ejercicio 2010), 1/09110 (Ejercicio 2010). -A partir del mes de Enero 2011 se recibió del encargado del combustible el consumo mensual, lo cual se demuestra en partida contable No. 1/05153 (Ejercicio 2011). Las diferencias fueron establecidas al 30 de Junio 2010, los ajustes fueron efectuados posteriormente."" Por auto emitido a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece, **fs. 446**, se resolvió tener por parte a los referido servidores actuantes, ordenándose a su vez la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 447**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** a **fs. 451**, quien en lo pertinente manifiesta:*""" Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de hallazgos en el Informe de Auditoría Operativa, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Reparo 1. INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. De este reparo los servidores actuantes señores Pacheco Paz, Orellana de Galdámez y Cáceres de Gómez, en su escrito entre otras cosas refiere, que la que realizaba actividad de elaborar recibos de ingresos de pacientes pensionados era la señora Lorenza Vaquerano de Navarro, quien fungía como auxiliar de tesorería y que según manual descriptivo de clases del Ministerio de salud, le correspondía a esta*

persona el hallazgo indicado, solicitando que se delimite en sus funciones a efecto de poder hacer uso conecto de su derecho de defensa, por otra parte refieren que envió a los auditores la evidencia relacionada a los reintegros y los recibos elaborados para efectuar los reintegros los que no se hizo efectivo porque no se encontraron a los pacientes o sus familiares... De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que no justifican el cobro de menos que realizaron y si se reintegró, los $133.24, causando un detrimento de fondos patrimoniales al hospital. REPARO 2. SUBSIDIO DE APORTACIÓN PATRONAL. El señor Pacheco Paz en su escrito entre otras cosas refiere que realizó las gestiones en su período a efecto que no se continúe con los descuentos de AFP, a personal que cuentan con la edad de jubilarse aduciendo que existe un memorándum de fecha 6 de julio de 2007, donde giran instrucciones que deberán detenerse los descuentos de aportaciones y cotizaciones a los empleados que cumplen con los requisitos legales de edad y tiempo, y demás argumentos que ya fueron examinados en el informe de auditoría en la cual confirman que habían recibido instrucciones para darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 13 y 104 de la ley de Ahorro para pensiones y no lo hicieron sin justificar las razones por las que siguieron aplicando el pago y descuento de dicho pago de pensiones, no obstante al final refieren que han realizado tramites en las AFP, a efecto que le reintegre el dinero aportado de más esta tramite es de vario periodos desde el año 2004 hasta el año 2010, y hasta la fecha no les han resuelto por lo que la Representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que se utilizó dinero que se hubiese utilizado en otro rubros en beneficio de los pacientes del hospital. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo 1. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA. De este reparo la señora Reyes de Martínez, en su escrito entre otras cosas refiere que las diferencias fueron establecidas al 30 de junio de 2010, los ajustes fueron efectuados posteriormente al período auditado, de este hallazgo la representación fiscal es de la opinión que se mantiene ya que no presenta el ajuste de los Estados financieros, No obstante la servidora actuante solicita una revisión de la documentación es decir practicar un peritaje contable en la documentación presentada a efecto de determinar si la información presentada fueron ajustados, la que considero pertinente, ya que no somos expertos en esa materia por lo que considero se practique el peritaje solicitado. Reparo 2. INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO. De este reparo los servidores actuantes señores Pacheco Paz, Orellana de Galdámez y Cáceres de Gómez, en su escrito entre otras cosas refiere, que la que realizaba actividad de elaborar recibos de ingresos de pacientes pensionados era la señora Lorenza Vaquerano de Navarro, quien fungía como auxiliar de tesorería y que según manual descriptivo de clases del Ministerio de salud, le correspondía a esta persona el hallazgo indicado,

solicitando que se delimite en sus funciones a efecto de poder hacer uso correcto de su derecho de defensa, por otra parte refieren que envió a los auditores la evidencia relacionada a los reintegros y los recibos elaborados para efectuar los reintegros los que no se hizo efectivo porque no se encontraron a los pacientes o sus familiares... De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que la documentación que dicen presentaron fue examinada en el informe final en el que hacen referencia, sin presentar en esta instancia argumentos sobre autorización de los precios que presentan la tarifa de pensionados, si esta fue avalada por el Ministerio de Hacienda, ya que presentan las cuotas establecidas el doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, sin presentar las cuotas actualizadas que estaban cobrando, requerimiento que le correspondería al Jefe de la Unidad Financiera a solicitud de la Tesorera Institucional, 'para el caso, según lo regula el Art. y 3 del Decreto Ejecutivo No. 76, publicado en el Diario Oficial tomo 32Odel 26 de julio de 1993; por otra parte es un poco irresponsable decir que la tesorera auxiliar fue la Responsable cuándo esta tiene un jefe inmediato al que le presenta su trabajo, y este lleva un control del mismo para los informes respectivo, tal como lo regula el Art. 57 de la ley de la Corte de Cuentas. Reparo 3. DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS AL PERSONAL MEDICO DE APOYO. De este hallazgo la servidora actuante en su escrito concluye que los señalamientos dados por los auditores los considera irresponsables ya que no han valorado en el sentido amplio la documentación presentada, porque si la orden recibida para dar alimentación esta por escrito, presentando documentación de los mismos, por lo que ha enviado oficios a efecto que le ordene si sigue o no dando la alimentación.., de este reparo la representación fiscal es de la opinión que se mantiene ya que no obstante refiere que son notas las enviadas y acuerdos las que le ordenan darle alimentación al personal, se está incumpliendo lo regulado en el Art. 3, 4 y 5 del Art. 8 de la Disposiciones Generales del Presupuesto, y Decreto Ejecutivo No. 6 publicadas en el diario oficial No. 108 el 12 de junio de 2009, las políticas especial de ahorro y austeridad. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la

ley de Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto Ejecutivo, No.6 Las políticas Especial de Ahorro y austeridad del sector público 2009, Capitulo II, Art. 8 numerales 3,4 y 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, La Constitución de la República, Decreto legislativo número 76, Ley y Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Manual de procedimientos de control interno del Departamento de Almacén, Manual Técnico del SAFI, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,".., por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado al Hospital Nacional " San Juan de Dios" de San Miguel, ya detallado en el pliego de reparo, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas."""

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, bajo el título **"INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO"**, relacionado a *que se observaron inconsistencias en el cobro de los servicios de pensionados que prestaba el hospital, siendo éstos las siguientes:* ***a)*** *Al comparar los ingresos percibidos según recibos provisionales con el monto percibido según las liquidaciones, se determinó que Tesorería, cobro en exceso la cantidad de Tres Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Dos Centavos* ***$3,285.62,*** *sobre lo cual no se encontró evidencia del reintegro; y* ***b)*** *Se determinó que existió cobró de menos por la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos* ***$133.24.*** Responsabilidad atribuida a los señores **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** Director del uno de agosto de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez; **RIGOBERTO DURAN CORTEZ,** Director del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve; **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ,** Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ,** Tesorera Institucional. Sobre dicho particular, el reparado

Rigoberto Durán Cortez, afirma haber fungido en el cargo de Director del Hospital, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil nueve. En ese contexto, hace referencia a los objetivos bajos los cuales fue creado el servicio de pensionado. Por otra parte, dicho reparado sostiene haber autorizado la exoneración de pago del servicio de pensionado de una persona, que según manifiesta era empleada de dicho hospital, quien solicitó dicha exoneración debido a factores económicos. Aunado a lo anterior, expone que debe delimitarse la responsabilidad en cuanto al cobro en exceso sin reintegro, ya que ello correspondía, según el servidor actuante, a la encargada de cuentas de pensionado. Por su parte, la reparada ***Gloria de Jesús Orellana de Galdámez,*** al ejercer su defensa, señala que las funciones y atribuciones del cargo de Tesorera Institucional, se encuentran comprendidas en el Manual Descriptivo de Clases del Ministerio de Salud, con base a ello, afirma que no estaba dentro de éstas la de realizar cobros y liquidaciones de los pacientes ingresados en el Servicio de Pensionados, así como tampoco le correspondía efectuar las devoluciones de lo cobrado en exceso, lo que según manifiesta, requería la búsqueda o ubicación de los pacientes o familiares de éstos. En el mismo contexto, refiere que de acuerdo al citado manual Descriptivo de Clases, correspondía al cargo de Auxiliar de Tesorería, la elaboración de Recibos de Liquidación de pacientes de pensionados, por lo que sostiene que debe delimitarse la responsabilidad. En cuanto a la reparada ***Maria Dolores Cáceres de Gómez,*** sus alegatos corresponden literalmente a los expuestos por la reparada *Gloria de Jesús Orellana.* Por su parte el Doctor ***José Manuel Pacheco Paz,*** señala en su defensa, entre otros aspectos, que sus funciones como Director del Hospital, iniciaron a partir del uno de agosto de dos mil nueve; en tal sentido señala, que respecto al cobro de menos, por la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de America con Veinticuatro Centavos **$133.24**, esto tuvo lugar en el mes de mayo de dos mil nueve, por lo que afirma que corresponde a otros servidores públicos, el brindar explicaciones sobre tal observación en particular. Por otra parte, en lo tocante al cobro en exceso sin evidencia de reintegro, argumenta que de acuerdo a las funciones del cargo de Auxiliar de Tesorería, a ésta le correspondía la elaboración de recibos de liquidación de pacientes pensionados, por lo que arguye que debe delimitarse la responsabilidad. En ese orden de ideas, comenta que en su oportunidad, fue presentada a los auditores la documentación relacionada a los

reintegros y recibos, expresando que no se había efectuado el reintegro total de la cantidad reportada, debido a que no habían logrado ubicar a todas las personas a las cuales se les devolvería la cantidad cobrada de más. Como prueba de descargo ha presentado la documentación agregada de fs. 136 al 245. Por su parte la **Representación Fiscal,** al emitir su opinión de mérito, hace referencia a las explicaciones brindadas por los servidores actuantes, no obstante señala que debido a que dichos reparados, no justificaron el cobro de menos que realizaron y si este fue reintegrado, el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** El reparo que nos ocupa describe dos condiciones: la primera referida a un cobro en exceso percibido en concepto de pago por servicio de pensionado a pacientes del Hospital, por la suma de *Tres Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Dos Centavos* ***$3,285.62,*** y la segunda, en relación a cobro de menos en el mismo concepto, por la cantidad de *Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos* ***$133.24.*** Sobre la primera condición descrita, es procedente señalar que ésta por no generar detrimento o disminución en el patrimonio de la institución, carece de tipicidad para establecer una clase de Responsabilidad Patrimonial. Aunado a ello, dicho acto administrativo irregular, ha sido contemplado en el Reparo Dos por Responsabilidad Administrativa, por lo cual la situación jurídica de los reparados, respecto a dicha condición en particular, se resolverá en el análisis y valoración de las explicaciones y elementos probatorios aportados, respecto a dicho Reparo Dos por Responsabilidad Administrativa, en tanto, se concluye que en el caso que nos ocupa, el reparo se desvirtúa en lo que respecta al cobro en exceso sin reintegro por la citada suma de ***$3,285.62;*** y **b)** En lo tocante al cobro no efectuado por servicios de pensionado a pacientes, el cual según lo reportado ascendió a Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos **$133.24,** es conforme a derecho, determinar que en cuanto al reparado Doctor ***José Manuel Pacheco Paz,*** se ha establecido que su gestión en el cargo de Director del nosocomio, inicio el día uno de agosto de dos mil nueve, lo que se sustenta no solo con lo argumentado por dicho servidor actuante, aun y cuando éste no respaldo su afirmación, sino con lo descrito en la nota de antecedentes, en donde el auditor delimitó el periodo de actuación de los servidores públicos relacionados con los hallazgos, en la que consta que efectivamente fue en la

citada fecha que el Doctor Pacheco Paz, inició su gestión. En ese orden de ideas, es importante destacar que en los papeles de trabajo de la auditoria, aparece que lo no cobrado correspondió a servicios de pensionado, ofrecidos a los pacientes Eduardo José Parada Minero, por la cantidad de Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiún Centavos **$50.21** y Gloria Isela Martínez Orellana, por la cantidad de Ochenta y Tres dólares de los Estados Unidos de América con Tres Centavos, **$83.03**, en los periodos comprendidos del siete al nueve de mayo de dos mil nueve y del veintidós al veinticuatro de mayo del mismo año, respectivamente; a tenor de ello, se concluye que en razón de las fechas en que sucedieron los actos administrativos cuestionados, es conforme a derecho desvincular al reparado **José Manuel Pacheco Paz.** Por otra parte, en cuanto al reparado **Rigoberto Durán Cortez,** dicho servidor público ha confirmado haber autorizado la exoneración de pago del servicio de pensionado de una persona, que según manifiesta, se trataba de una empleada del hospital, empero, dicho funcionario no aportó prueba de respaldo que documente los pormenores de tal decisión administrativa. Aunado a lo anterior, en cuanto a las demás reparadas, su defensa fue de tipo argumentativo, enfocada en sostener que en relación al cargo, correspondía a otra persona cumplir con lo cuestionado, no obstante, tal extremo no fue establecido. Por todo lo antes descrito, se concluye que el reparo se confirma por la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos **$133.24,** a excepción del servidor público José Manuel Pacheco Paz. **REPARO DOS,** titulado **"SUBSIDIO DE APORTACION PATRONAL",** referente a que *el Hospital erogó en concepto de aportación la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS **$68,170.56,** correspondiente al período auditado, a empleados que cumplían con el requisito de edad para pensionarse por vejez.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** Director del uno de agosto de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez; **RIGOBERTO DURAN CORTEZ,** Director del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve. Sobre tal particular el reparado ***Rigoberto Durán Cortez,*** al ejercer su defensa, entre otros aspectos expone, que si bien es cierto existía personal que ya había cumplido la edad, además del otro requisito de tener como mínimo veinticinco años de servicio, también se contaba con personal que aun teniendo la edad para

pensionarse no contaban con el tiempo mínimo requerido para acceder a una pensión. Aunado a ello, manifiesta que fueron recibidas diversas instrucciones al respecto, en las cuales por una parte se les ordenaba continuar aplicando el descuento y en otras se les indicaba que no debía efectuarse. En ese orden de ideas, asegura haber iniciado gestiones, a fin de que dejaran de aplicarse los descuentos de cotizaciones de los empleados que ya cumplían con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 60 al 61. Por su parte, el servidor actuante ***José Manuel Pacheco Paz,*** en su defensa manifiesta, entre otros aspectos, que es de suma importancia determinar con exactitud, la cantidad por la cual se le atribuye la responsabilidad señalada, ya que debe tenerse en cuenta que su periodo de gestión fue del uno de agosto de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez. Por otra parte, hace relación, a una serie de documentos a través de los cuales se giraron instrucciones respecto a las cotizaciones ya mencionadas, los que se refieren tanto a su periodo de actuación en el cargo como a periodo anterior a éste. En ese orden de ideas, también retoma el argumento planteado por el reparado Rigoberto Durán Cortez, en cuanto a la existencia de personal que a pesar de cumplir con la edad requerida legalmente, aun no cumplían con el tiempo de servicio para pensionarse. Asimismo, asegura haber efectuado acciones para que se le diera cumplimiento a lo recomendado en la auditoria. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs.136 al 175. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** en su opinión de mérito, relaciona los argumentos vertidos por los reparados, concluyendo que no obstante las gestiones que éstos mencionan haber realizado para el reintegro el cual no había sido completado, el reparo debe mantenerse. Sobre lo anterior, **esta Cámara** determina que el Art. 13 la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, vigente a la fecha en que tuvo lugar la condición del hallazgo, claramente establece que durante la vigencia de la relación laboral, debían efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema, ello por parte, tanto de los trabajadores como de los empleadores y que dicha obligación de cotizar, terminaba al momento en que el afiliado cumplía con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aun y cuando no ejerciera su derecho y continuara trabajando, por lo que era insoslayable el cumplimiento de lo contenido en dicha norma. Así las cosas, en el caso nos ocupa, el auditor en su hallazgo reportó que

en los años dos mil nueve y dos mil diez, el hospital erogó recursos económicos en concepto de pago de aportaciones a las administradoras de fondos de pensiones así como al INPEP, por la suma global ya señalada, habiendo omitido individualizar las sumas que correspondían a cada uno de los servidores públicos relacionados con dicho hallazgo. Por otra parte, la defensa de los reparados se ha enmarcado en tres posiciones, siendo estas, la existencia de personal que habiendo cumplido la edad, aún no tenían el tiempo de servicio para pensionarse, no obstante, para los Suscritos, dicho argumento no es sostenible a tenor de lo preceptuado en la Ley; la otra posición se refiere al hecho de haber realizado gestiones para superar lo cuestionado, siendo esto la suspensión de los descuentos y el reintegro por parte de las instituciones administradoras de fondos de pensiones, lo cual han comprobado mediante la documentación de fs. 143, que se refiere al formulario por medio del cual el trabajador autorizaría el descuento voluntario del total de la cotización que le correspondiere y de fs. 148 al 175, 226 y siguientes que constituyen las solicitudes de devolución de pagos en exceso a las AFPS, así como los comprobantes contables en donde se reflejan los reintegros efectuadas por dichas administradoras de fondos en concepto de pagos en exceso en planillas previsionales, las cuales comprueban el reintegro hasta por la suma total de Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Doce centavos, $18,297.12. Y la última posición de la defensa de los reparados, se enmarca en las instrucciones recibidas respecto de la aplicación de los descuentos de cotizaciones, para lo cual han incorporado diferentes notas y memorándum, dentro de los que se encuentran la certificación del memorándum de fecha seis de julio de dos mil siete, fs.136; dirigido a los Directores de Hospitales y Directores Regionales de Salud, por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del cual se indicaba que debían suspenderse a partir del mes de julio de ese año, los descuentos de cotizaciones y aportes a los empleados que cumplían con los requisitos de edad y tiempo, por otra parte también corre agregado el memorándum de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, fs. 137; dirigido a los Directores Secretaría de Estado, Directores de Hospitales Nacionales, Generales, Regionales y Especializados, por el entonces Ministro de Salud, en el cual se les hacía saber que la Superintendencia de Pensiones, le había comunicado que era posible continuar cotizando a aquellos servidores que pese a tener la edad legal

para pensionarse, no reunían el tiempo mínimo de cotización requerido. De lo anterior se colige que existieron instrucciones contradictorias respecto al tema de los descuentos, denotándose que no existía certeza al respecto, tanto así que la Superintendencia de Pensiones, en fecha treinta de octubre de dos mil nueve, fs.139; publicó un comunicado de carácter aclaratorio, mediante el cual fijo su posición en tal sentido. Por lo anterior, es de justicia determinar que la actuación de los reparados, tuvo su origen en instrucciones contradictorias, sin dejar de considerar que éstos efectuaron acciones correctivas, por lo cual se concluye que el reparo no subsiste. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título **"INFORMACION DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA",** referente a que *al analizar el Estado de Situación Financiera al treinta de junio de dos mil diez, se determinó lo siguiente:* ***a)*** *existía una diferencia por el valor de Dieciséis Mil Ciento Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Dos Centavos $16,105.32 en relación con los inventarios de Almacén;* ***b)*** *se encontró diferencia por el monto de Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos $1,274,137.71 con el Sistema de Información de Activo Fijo SAFI relacionado especialmente con los bienes muebles y* ***c)*** *existía diferencia por Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Nueve Centavos $37,798.09 en relación con el inventario de combustible y gas propano.* Responsabilidad atribuida a los señores **LAURA MABEL REYES DE MARTINEZ,** Contadora Institucional; **NELSON EDUARDO FLORES,** Encargado de Activo Fijo y **ARTURO CARDONA MARTINEZ,** Jefe de Almacén. Sobre lo anterior, el reparado ***Arturo Cardona Martínez,*** expone en su defensa, que el almacén recibía los insumos médicos por medio de contrato y que la programación de entregas se hacía cumpliendo las cláusulas contractuales: En ese sentido señala, que existían empresas que no entregaban en su totalidad los renglones adjudicados, los cuales según comenta, a la fecha de presentación de su escrito, aún no habían sido entregados, por tratarse de compras pactadas en varias entregas, lo que según dicho servidor actuante generaría que los montos arrojaran diferencias. Aunado a ellos, señala que los fondos para pagar dichas obligaciones debían provisionarse, pero que no obstante ello, siempre se reflejarían diferencias entre el inventario y el estado de situación financiera. En ese sentido, dicho

servidor actuante detalle mediante cuadro ilustrativo, los datos de cada proveedor, contrato, renglón y monto sin entregar. Por su parte, la reparada ***Laura Mabel Reyes de Martínez,*** hace relación a las tres diferencias reportadas por el auditor, señalando entre otros aspectos que en lo tocante a la contenida en el literal a) del reparo, durante el ejercicio dos mil nueve se provisionaron saldos y que el registro contable se efectúo con base al contrato de los proveedores, quienes entregarían los productos en el siguiente ejercicio fiscal, en ese sentido relaciona la normativa que considera, respaldaba tal actuación. En cuanto a la diferencia a que se refiere el literal b) afirma que se efectuaron los ajustes contables correspondientes con base a las conciliaciones efectuadas en el Activo Fijo, sin embargo, admite que persistió una diferencia por suma menor que la cuestionada. Por otra parte, en lo que respecta a lo señalado en el literal c) dicha reparada, sostiene que la diferencia obedeció a que al treinta de junio de dos mil diez, la persona encargada del control de existencias de combustible no reportaba a contabilidad el consumo de éste, no obstante, afirma que se efectuaron los ajustes correspondientes a través de reclasificación de cuentas. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 249 y siguientes. En cuanto al reparado **Nelson Eduardo Flores,** éste no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo que fue declarado rebelde a fs. 446. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** se refiere a lo argumentado por la reparada, relacionando que ésta ha sostenido que los ajustes contables fueron efectuados de forma posterior al periodo auditado, sin embargo para la Representación Fiscal, el reparo debe mantenerse en virtud de que los ajustes de los Estados Financieros no fueron presentados. En ese orden de ideas, **esta Cámara,** determina que de acuerdo a las explicaciones brindadas por los reparados, se efectuaron de manera posterior los ajustes contables necesarios para corregir las diferencias reportadas por la auditoria; sin embargo, en cuanto a la diferencia señalada en el literal b) del reparo, han confirmado que ésta aun subsistió aunque por una suma considerablemente menor a la establecida en el hallazgo, teniendo como justificación las partidas de descargo de bienes por permutas, ingreso de bienes no registrados, disminución en saldo de partida 1/10364 y de bien no registrado por activo fijo; habiendo a su vez expuesto dichos servidores actuantes, las razones por las cuales se generaron las diferencias citadas, dentro de las que destacan previsiones de fondos para el ejercicio fiscal siguiente, entregas que se cumplían de acuerdo a lo pactado

contractualmente, remisión tardía de la información sobre la existencia de combustible entre otros. De lo anterior, cabe señalar que la prueba documental aportada, demuestra que efectivamente se realizaron los ajustes respectivos para corregir las diferencia ya citadas, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, por lo que en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que el reparo no subsiste. **REPARO DOS**, titulado **"INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE SERVICIO DE PENSIONADO"**, Referente a que *se observaron inconsistencias en el cobro* los *servicios de pensionados* que *prestaba el Hospital, de la siguiente manera:* ***a)*** *La tarifa para el cobro de servicios de pensionado que aplicaron durante el periodo auditado, no estaba autorizada por el Ministerio de Hacienda;* ***b)*** *Los servicios de pensionado, no eran cobrados en su totalidad mediante recibo de ingresos, sino que al momento de percibir depósitos y abonos, lo realizaban mediante recibos provisionales y* ***c)*** *En comparaciones efectuadas entre los ingresos percibidos según recibos provisionales y el monto percibido según las liquidaciones, se determinó que tesorería cobró en exceso la cantidad de Tres Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Dos Centavos $3,285.62, de los cuales no se encontró evidencia del reintegro; y se determinó el cobro de menos por la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos $133.24.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** Director del uno de agosto de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez; **RIGOBERTO DURAN CORTEZ,** Director del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve; **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ,** Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ,** Tesorera Institucional. Sobre tal particular los servidores actuantes ***Rigoberto Duran Cortez, José Manuel Pacheco***, ***Gloria de Jesús Orellana de Galdámez*** y ***María Dolores Cáceres de Gómez*** han ejercido su defensa de manera separada, sin embargo, se pronuncian literalmente en los mismos términos, afirmando que se contaba con autorización del Ministerio de Hacienda, respecto de las tarifas de pensionado, las cuales según expresan eran las vigentes. Por otra parte, exponen que los recibos utilizados, eran los que siempre se habían usado y que si al momento de recibir el deposito, se elaboraban en formulario distinto, ello obedecía

a que se trataba de algo provisional ya que la liquidación estaba pendiente de efectuarse. Como prueba de descargo han presentado los primeros dos mencionados servidores actuantes, la documentación de fs. 62 al 74 y de 176 y siguientes, respectivamente. Por su parte la **Representación Fiscal,** hace relación en su opinión de mérito a los argumentos planteados por los reparados, señalando a su vez que la documentación aportada por los servidores actuantes, corresponde a la misma presentada en la fase de auditoria. Aunado a ello, acota dicho Ministerio Público, que no explicaron en el presente proceso sobre la autorización de los precios presentados en la tarifa de pensionados y si esta fue avalada por el Ministerio de Hacienda, ya que según dicha profesional, lo incorporado se refiere a cuotas establecidas el doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, y no las cuotas actualizadas sobre las cuales efectuaron el cobro, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. A tenor de lo antes descrito, esta **Cámara,** hace las siguientes consideraciones: **a)** Las explicaciones brindadas por los reparados, respecto de la aplicación de las tarifas por servicios de pensionado y su debida autorización por parte del Ministerio de Hacienda, se enfocan en afirmar que eran las correctas, sin embargo la prueba aportada no respalda tal argumento. Por otra parte, el auditor si sustento debidamente su hallazgo de la manera exigida en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo que dicha condición dio origen a otra de las observaciones reportadas, que se refiere al cobro en exceso a pacientes que hicieron uso del servicio de pensionado, sobre lo que más adelante, se hará el correspondiente pronunciamiento; **b)** En lo tocante a que dichos servicios, no eran cobrados en su totalidad a través de recibos de ingreso, sino mediante provisionales, las razones esgrimidas por los reparados, no son suficientes para controvertir lo planteado por el auditor; y **c)** Se vuelve importante destacar que se han detallado dos situaciones en el hallazgo, una que se refiere al cobro en exceso a los pacientes por el servicio tantas veces mencionado, sin haberse efectuado el reintegro correspondiente y la segunda situación, relacionada a cobro de menos, el cual ascendió a la cantidad de Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos $133.24, en cuanto a la última mencionada, los Suscritos ya se han pronunciado en el Reparo Uno por Responsabilidad Patrimonial, razón por la cual en el presente reparo, dicha condición no subsiste. Ahora bien, en cuanto al cobro en exceso por la suma de Tres Mil Doscientos

Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Dos Centavos **$3,285.62,** los reparados a través de sus explicaciones y documentación incorporada, han demostrado que efectuaron gestiones para realizar el reintegro de fondos cobrados de más, sin embargo, también admiten que dicho proceso al momento de presentación de sus alegatos, aún no había concluido, debido a la existencia de ciertos factores que lo impedían, dentro de los que citan la no ubicación de los pacientes o sus familiares, incorporando como respaldo, los recibos a nombre de veinte personas, los que carecen de firma de recipientes y que son los pacientes que no habían sido ubicados, mismo detalle que aparece tanto en los "Comentarios de la Administración" emitidos en fase de auditoria, como en los correspondientes papeles de trabajo. Con base a lo descrito anteriormente, se concluye que el reparo se confirma. Y **REPARO TRES**, bajo el título **"DISTRIBUCION DE ALIMENTOS AL PERSONAL MEDICO Y DE APOYO",** referente a que *el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital, proporcionó alimentos al personal médico y áreas de apoyo, cuyos salarios eran mayores a Doscientos Sesenta Colones ¢260.00, observándose que durante el periodo auditado, el hospital gastó en la alimentación de empleados, la cantidad de Ochenta y Ocho Mil Quinientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos $88,590.20.* Responsabilidad atribuida a la Licenciada **ANA VIRGINIA MEDINA DE LA O,** Jefa del Departamento de Alimentación y Dieta. De lo anterior la reparada en su defensa, entre otros aspectos, relaciona que para la Dirección del Hospital y Administración, fue de relevancia el haber realizado un análisis de los costos beneficios que implicaba, que el personal que recibía el beneficio de la alimentación, tuviera que hacer uso de los cuarenta minutos de receso, para salir a buscar e ingerir sus alimentos, que para dicha reparada, no es nada comparado con los sesenta centavos invertidos en cada plato de comida proporcionados por el hospital, el cual como beneficio recibía que los médicos, enfermeras y otro personal de limpieza, pasaran mayor tiempo cerca de los pacientes, a fin de cubrir cualquier emergencia. Por otra parte, asegura que la alimentación otorgada, no se trataba de un menú especial, ya que era el mismo que se servía a los pacientes. En ese orden de ideas, hace relación a las atribuciones y funciones del cargo de Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, contenido en el Manual descriptivo de puestos del Ministerio de Salud, señalando que dentro de dichas obligaciones, no está comprendida ninguna

atribución de decidir a quien se brindara la alimentación, asegurando que su actuación fue en cumplimento a órdenes superiores, las cuales describe recibidas en forma escrita; como prueba de descargo presenta documentación agregada a fs. 78 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal,** señala que no obstante lo expuesto por la reparada, en el sentido de haber recibido órdenes por escrito, para distribuir los alimentos, el incumplimiento señalado por el auditor existió según dicha profesional, por lo que reparo debe mantenerse. En el caso de mérito, **esta Cámara,** determina que la reparada a través de sus explicaciones y prueba aportada, la cual consiste en Manual Descriptivo de Clase, memorándum, de autorización al incremento de las cantidades de comida semanales y distribución de los mismos, así como los Acuerdo Numero 669 y Acuerdo 430, los cuales contienen la Norma para el Desarrollo de los Programas de Especialidades Medicas y Odontológicas en los Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, agregados a fs. 89 y siguientes, por medio de los que se autorizó la distribución de los alimentos tanto al personal médico como a los pacientes, ha comprobado que su actuación fue en cumplimento a órdenes y autorizaciones emanadas por la superioridad, por lo que si bien es cierto, existió incumplimiento a la normativa, también es conforme a derecho establecer que la responsabilidad no debe recaer en la reparada, quien no tenía de acuerdo al cargo, la potestad de decisión en cuanto a proporcionar la alimentación ya descrita, en ese sentido se concluye que el reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el Literal a) del REPARO UNO,** por la razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVENSE**, a los señores: **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** Director del uno de agosto de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez; **RIGOBERTO DURAN CORTEZ,** Director del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve; **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ,** Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ,**

Tesorera Institucional. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el literal b) del REPARO UNO,** por la razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **CONDÉNASELES**, a los señores: **RIGOBERTO DURAN CORTEZ,** Director del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve; **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ,** Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ,** Tesorera Institucional, por la cantidad de *CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS* **$133.24;** en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a excepción del señor **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** Director del uno de agosto de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez, en virtud de descrito en el Considerando VI), en consecuencia **ABSUELVESE** a dicho Servidor Actuante. **III-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS,** por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVENSE**, a los señores: **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** Director del uno de agosto de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez y **RIGOBERTO DURAN CORTEZ,** Director del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve. **IV-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en el **REPARO UNO,** en consecuencia **ABSUELVENSE**, a los señores: **LAURA MABEL REYES DE MARTINEZ,** Contadora Institucional; **NELSON EDUARDO FLORES,** Encargado de Activo Fijo y **ARTURO CARDONA MARTINEZ,** Jefe de Almacén, del pago de Multa. **V-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO DOS,** en consecuencia **CONDÉNASELES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **JOSE MANUEL PACHECO PAZ,** Director del uno de agosto de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$378.00; RIGOBERTO DURAN CORTEZ,** Director del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil nueve, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS **$209.12; GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ,** Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de

CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS **$191.42** y **MARIA DOLORES CACERES DE GOMEZ,** Tesorera Institucional, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **$123.63.;** Multas equivalentes al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se genero la responsabilidad. **VI-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en el **REPARO TRES,** en consecuencia **ABSUELVESE**, a la señora: **ANA VIRGINIA MEDINA DE LA O**, Jefa del Departamento Alimentación y Dieta, del pago de Multa. **VII-)** Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos Propios del Hospital Nacional San Juan de Dios, Departamento de San Miguel y en lo relativo a las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **VIII-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación al Informe de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. Y **IX-) APRUÉBASE** la Gestión de los Funcionarios **LAURA MABEL REYES DE MARTINEZ, NELSON EDUARDO FLORES, ARTURO CARDONA MARTINEZ** y **ANA VIRGINIA MEDINA DE LA O,** en los cargos y periodos mencionados, en relación al Informe de Auditoría que genero el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC 20-2011-4
ASánchez
Ref. Fiscal. 169-DE-UJC-6-2011
Fiscal Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece, que corre agregada de folios **458** al folio **476** del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-20-2011-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 169-DE-UJC-6-2011
Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.